#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. 

> Por tres meses...... 36 SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes	21	ł
PROVINCIAS, IN-	Por tres meses.	60	
LAS BALEARES	Por seis meses	120	
Y CANARIAS	Por seis meses	220	
	Por un mes	30	
ULTRAMAR	Por tres meses	90	
_ : :	Por tres meses	72	
Extrangero			

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

## PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) v su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. José Fermin de Muro la renuncia que ha hecho del cargo de Pre-

sidente de Sala que desempeña en la Audien- de Sala en la Audiencia de Caharias, accediencia de Granada, declarándole cesante con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus buenos servicios.

Dado en Palacio á trece de Setiembre de mil ochorientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LUIS MAYANS.

Vengo en trasladar á la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Granada por renuncia de D. José Fermin de Muro á D. Víctor Gomez Milla, que sirve igual cargo en la de Búrgos; y á esta vacante á D. Miguel María Durán, Presidente tambien

do á sus deseos.

Dado en Palacio á trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA. LUIS MAYÁNS.

Vengo en promover á D. Pedro Jimenez Herrera y Trovano, Magistrado de la Audiencia de Sevilla, à la Presidencia de Sala que resulta vacante en la de Canarias por traslacion de D. Miguel María Durán á otra de igual clase en la de Búrgos.

Dado en Palacio á trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LUIS MAYANS.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Sevilla, por promocion de D. Pedro Jimenez Herrera y Troyano, á D. Juan Presa y Huerta, electo para otra de igual clase en la de la Corsa, accediendo á sus deseos; y en promover á esta vacante á D. Pedro Sanchez Mora, Juez de primera instancia de Antequera.

Dado en Palacio á trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA. LUIS MAYÁNS.

#### RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

12 Setiembre. Nombrando Ayudante del Jefe de las fuerzas navales de Santo Domingo al Teniente de navío D. Luis Gaminde y Torres.

Id. id. Promoviendo á Guardia marina de primera clase al de segunda D. Isidro Nuñez de Prado. Id. id. Concediendo la graduación de Alférez de fra-

gata al segundo Piloto D. Martin Gonzalez. Id. id. Nombrando Jefe facultativo del arsenal de Cartagena al primer Médico del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Bartolomé Palou y Flores.
Id. id. Idem Capitan del puerto de Santander al de

fragata D. José Montojo. Id. id. Idem Capitan del puerto de Valencia al Capitan de fragata D. Wenceslao de Rozas

Id. id. Disponiendo continúe sus servicios en el apos-tadero de la Habana el segundo Practicante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Marcial Verdés.

Id. id. Idem embarque de dotacion en la fragala Almansa el segundo Capellan D. Gervasio San Pedro Id. id. Nombrando para la segunda Comandancia de Marina de Puerto-Rico al Capitan de fragata D. José María Marin y Cazorla.

Id. id. Idem primer Redactor traductor del Depósito

Hidrográfico al Teniente de navío D. Francisco Javier de

Salas.

Id. id. Idem Capitan del puerto de la Habana al Capitan de navío D. Pedro del Castillo y de Udias:

Dispaniando pasen á Fernando Póo á continuar sus servicios el primer Ayudante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Francisco Buenrostro y el segun-

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Sevilla correspondientes al año de 1865.

POSICION GEOGRÁFICA DE SEVILLA.

Latitud.... 37° 22' 35" N.

Longitud... 0h 0m 51s,2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están à la cabeza de las columnas en que se don las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN SEVILLA EL AÑO 1865.

_	-	ENERO.			FEBRE	RO.		M	ARZO.			ABRIL.			MAYO.	:		JUNIO			JULIO.	**		AGOSTO.			SETIEMBRI	в.		OCTUBR	E.		NOVIENB	RE.		DICLEMBR	Ř
Di	as.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocaso	Dias	. Or	rtos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Or tus.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.
	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 2 3 14 5 6 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	M. 555555555544443333221-1-099877654	H. M. 34 4 55 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	123456789011234567890122345678	H. M 77776555665556655566655566666666666666	8     5     3 <td>5678990+2456678990+23315678990+23315678990+2</td> <td>6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6</td> <td>34 30 29 27 22 22 22 22 22 22 22 23 24 24 31 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41</td> <td>H. 55567890123456789901123456789901234567899012345678990123456789901123456789900000000000000000000000000000000000</td> <td>1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 1 2 3 4 4 5 6 7 8 9 1 1 2 2 3 4 4 5 6 7 8 9 3 0 2 2 2 3 4 2 5 6 7 8 9 3 0</td> <td>M. 444 443 444 444 443 331 331 298 275 445 331 455 555 555 555 555 555 555 555 555 55</td> <td>H. M. 23 24 25 26 26 27 28 29 31 32 33 34 45 46 46 47 48 49 49 49 49 49 49</td> <td>1234567890112345678901 11111111222222222333</td> <td>H. 8 4 3 4 0 9 9 8 7 6 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5</td> <td>H. M. 66 54 55 66 557 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77</td> <td>1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 1 2 3 4 4 5 6 7 8 9 0 1 1 2 3 1 4 5 6 7 8 9 2 2 2 3 2 2 2 2 2 2 2 3 0 2 3 0 2 3 0 0 0 0</td> <td>11. M. 40 4 40 4 40 4 39 4 39 4 39 4 38 4 38 4 38 4 38 4 38 4 38 4 38 4 39 4 39 4 4 39 4 4 39 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4</td> <td>H. M. 156 167 177 177 189 190 111 122 123 123 124 125 125 125 127 127 127 127 127 127 127 127 127 127</td> <td>1 2 3 4 5 6 7 8 9 112 13 14 15 6 17 18 19 20 1 2 2 3 2 4 2 5 6 2 7 8 2 9 3 0 3 1</td> <td>H. M. 23 44455 44774889001233345566778900123</td> <td>H. 777777777777777777777777777777777777</td> <td>30</td> <td>5 26 5 27 5 28</td> <td>H. M. 8765432109977777777777777777777777777777777777</td> <td>3 4 5 6 7 8 9 10 11 2 13 14 5 15 16 17 18 19 20 1 22 3 24 25 6 7 28 29 30</td> <td>H. M. 31 31 31 31 31 31 31 31 31 31 31 31 31 3</td> <td>H. M. 29 66 225 226 226 227 220 117 166 118 110 87 5 4 2 4 9 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5</td> <td>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 1 2 3 1 4 5 6 7 1 8 9 10 1 2 2 3 2 4 2 5 6 7 2 8 9 3 0 3 1</td> <td>H. 55 5 5 5 5 5 5 5 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6</td> <td>H. M. 34425 444 55 445 55 338 55 339 55 221 19 18 7 6 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5</td> <td>1 2 3 4 5 6 6 7 8 9 10 4 12 13 14 15 6 17 8 13 14 15 6 17 18 13 14 15 6 17 18 13 14 15 16 17 18 17 18 17 18 17 18 17 18 17 18 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18</td> <td>H. M. 6 25 26 27 26 28 30 6 31 6 32 6 33 6 6 36 6 37 6 43 6 45 6 46 6 46 6 52 6 6 55 55 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6</td> <td>H. M. 21 09887665543211 5554455543211 4444444444444444444444444444444444</td> <td>3 4 5 6 7 8 9 10 112 13 14 5 6 7 8 12 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22</td> <td>M. 66789901234456778990011221213344456777777777777777777777777777777777</td> <td>H. 444444455666777889900122</td>	5678990+2456678990+23315678990+23315678990+2	6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	34 30 29 27 22 22 22 22 22 22 22 23 24 24 31 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41	H. 55567890123456789901123456789901234567899012345678990123456789901123456789900000000000000000000000000000000000	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 1 2 3 4 4 5 6 7 8 9 1 1 2 2 3 4 4 5 6 7 8 9 3 0 2 2 2 3 4 2 5 6 7 8 9 3 0	M. 444 443 444 444 443 331 331 298 275 445 331 455 555 555 555 555 555 555 555 555 55	H. M. 23 24 25 26 26 27 28 29 31 32 33 34 45 46 46 47 48 49 49 49 49 49 49	1234567890112345678901 11111111222222222333	H. 8 4 3 4 0 9 9 8 7 6 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	H. M. 66 54 55 66 557 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 1 2 3 4 4 5 6 7 8 9 0 1 1 2 3 1 4 5 6 7 8 9 2 2 2 3 2 2 2 2 2 2 2 3 0 2 3 0 2 3 0 0 0 0	11. M. 40 4 40 4 40 4 39 4 39 4 39 4 38 4 38 4 38 4 38 4 38 4 38 4 38 4 39 4 39 4 4 39 4 4 39 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	H. M. 156 167 177 177 189 190 111 122 123 123 124 125 125 125 127 127 127 127 127 127 127 127 127 127	1 2 3 4 5 6 7 8 9 112 13 14 15 6 17 18 19 20 1 2 2 3 2 4 2 5 6 2 7 8 2 9 3 0 3 1	H. M. 23 44455 44774889001233345566778900123	H. 777777777777777777777777777777777777	30	5 26 5 27 5 28	H. M. 8765432109977777777777777777777777777777777777	3 4 5 6 7 8 9 10 11 2 13 14 5 15 16 17 18 19 20 1 22 3 24 25 6 7 28 29 30	H. M. 31 31 31 31 31 31 31 31 31 31 31 31 31 3	H. M. 29 66 225 226 226 227 220 117 166 118 110 87 5 4 2 4 9 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 1 2 3 1 4 5 6 7 1 8 9 10 1 2 2 3 2 4 2 5 6 7 2 8 9 3 0 3 1	H. 55 5 5 5 5 5 5 5 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6	H. M. 34425 444 55 445 55 338 55 339 55 221 19 18 7 6 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	1 2 3 4 5 6 6 7 8 9 10 4 12 13 14 15 6 17 8 13 14 15 6 17 18 13 14 15 6 17 18 13 14 15 16 17 18 17 18 17 18 17 18 17 18 17 18 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	H. M. 6 25 26 27 26 28 30 6 31 6 32 6 33 6 6 36 6 37 6 43 6 45 6 46 6 46 6 52 6 6 55 55 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	H. M. 21 09887665543211 5554455543211 4444444444444444444444444444444444	3 4 5 6 7 8 9 10 112 13 14 5 6 7 8 12 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22	M. 66789901234456778990011221213344456777777777777777777777777777777777	H. 444444455666777889900122

## HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN SEVILLA EL AÑO 1865.

# ENERO.

Dia 4. Cuarto creciente à las 3 y 18 minutos de la tarde en Aries.

Dia 11. Luna llena à las 10 y 36 minutos de la noche en Cáncer.

Dia 20. Cuarto menguante à las 2 y 12 minutos de la madrugada en Escorpio.

Dia 27. Luna nueva à las 9 y 6 minutos de la mañana en Acuario.

## FEBRERO.

Dia 2. Cuarto creciente à las 12 y 45 minutos de la noche en Tauro.

Dia 10. Luna llena á las 4 y 3 minutos de la mañana en Leo.

Dia 18. Cuarto menguante á las 9 y 14 minutos de la noche en Sagitario. Dia 15. Luna nueva á las 7 y 39 minutos de la noche en Píscis.

Dia 4. Cuarto creciente á las 11 y 55 minutos de la mañana en Géminis.

Dia 12. Luna Hena à las 10 y 18 minutos de la mañana en Virgo.
Dia 20. Cuarto menguante à las 12 y 12 minutos del dia en Capricornio. Dia 27. Luna nueva á las 5 y 4 minutos de la mañana en Aries.

Dia 2. Cuarto creciente à las 12 y 55 minutos de la noche en Cancer.

#### Dia 11. Luna llena á las 4 y 3 minutos de la mañana en Libra. Dia 18. Cuarto menguante á las 10 y 56 minutos de la noche en Capricornio.

## MAYO.

Dia 2. Cuarto creciente á las 3 y 40 minutos de la tarde en Leo. Dia 10. Luna llena á las 7 y 59 minutos de la noche en Escorpio.
Dia 18. Cuarto menguante á las 6 y 15 minutos de la mañana en Acuario.

Dia 25. Luna nueva á la una y 49 minutos de la tarde en Táuro.

Dia 24. Luna nueva á las 10 y 25 minutos de la noche en Géminis.

Cuarto creciente á las 7 y 58 minutos de la mañana en Virgo. Luna llena á las 9 y 17 minutos de la mañana en Sagitario. Cuarto menguante á las 11 y 29 minutos de la mañana en Píscis. Dia 23. Luna nueva a las 7 y 33 minutos de la mañana en Cáncer.

Dia 1. Cuarto creciente á la una y 16 minutos de lá madrugada en Libra. Luna llena à las 8 y 3 minutos de la noche en Capricornio. Cuarto menguante à las 4 y 2 minutos de la tarde en Aries. Dia 22. Luna nueva á las 6 y 5 minutos de la tarde en Cáncer. Dia 30. Cuarto creciente á las 6 y 45 minutos de la tarde en Escorpio.

Dia 7. Luna llena á las 5 y 5 minutos de la mañana en Acuario. Dia 13. Cuarto menguante á las 9 y 18 minutos de la noche en Táuro. Dia 21. Luna nueva á las 6 y 53 minutos de la mañana en Leo. Dia 29. Cuarto creciente á las 11 y 23 minutos de la mañana en Sagitario.

Dia 5. Luna llena á la una y 28 minutos de la tarde en Píscis. Dia 12. Cuarto menguante á las 4 y 34 minutos de la mañana en Géminis.

Dia 19. Luna nueva a las 10 y 22 minutos de la noche en Virgo. Dia 28. Cuarto creciente a las 2 y 23 minutos de la madrugada en Capricornio.

## OCTUBRE.

Dia 4. Luna llena a las 10 y 7 minutos de la noche en Aries.

Dia 11: Cuarto menguante á las 2 y 58 minutos de la tarde en Cáncer.

#### Dia 19. Luna nueva á las 4 y 3 minutos de la tarde en Libra. Dia 27. Cuarto creciente á las 3 y 26 minutos de la tarde en Acuario.

# NOVIEMBRE.

Dia 3. Luna llena á las 7 y 39 minutos de la mañana en Táuro.
Dia 10. Cuarto menguante á las 5 y 21 minutos de la mañana en Leo.
Luna nueva á las 10 y 36 minutos de la mañana en Escorpio.

Dia 26. Cuarto creciente á las 2 y 35 minutos de la madrugada en Píscis.

# DICIEMBRE.

Dia 2. Luna llena á las 6 y 20 minutos de la tarde en Géminis. Dia 9. Cuarto menguante à las 11 y 49 minutos de la noche en Virgo. Dia 48. Luna nueva a las 4 y 21 minutos de la mañana en Sagitario. Dia 25. Cuarto creciente á las 12 y 7 minutos de la noche en Aries.

## ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

Dia 19 de Enero Sol en Acuario.

Dia 18 de Febrero Sol en Piscis. Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera

Día 20 de Abril Sol en Táuro. Dia 21 de Mayo Sol en Géminis. Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estio.

Dia 22 de Julio Sol en Leo. Canicula. Dia 23 de Agosto Sol en Virgo. Dia 22 de Setiembre Sol en Libra. Otoño. Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio. Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitarie.

Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.

## CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el dia 20 de Marzo à la una y 43 minutos de la madrugada. El Estío entra el dia 21 de Junio á las 10 y 23 minutos de la mañana. El Otoño entra el dia 22 de Setiembre á las 12 y 36 minutos de la noche. El Invierno entra el dia 21 de Diciembre á las 6 y 27 minutos de la noche.

## ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

ABRIL 11.

Eclipse parcial de Luna, visible en Sevilla. Principio del eclipse á las 3 y 21 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 4 y 14 minutos de la mañana. Fin del eclipse á las 5 y 6 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa, en cási toda el Africa, en cási toda la América, en el Océano Atlántico, en cási todo el Pacífico y en gran parte del Mar

El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en gran parte del Africa. en cást toda la América, en el Océano Atlántico, en cási todo el Pacifico y en gran parte del Mar

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,192, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 43º de su vértice boreal hácia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que

# dista 10° de su vértice boreal hácia Occidente (vision directa).

astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 70°22 al O de San Fernando, y latitud 31°24'S. El eclipse central principia en la tierra el dia 25 á 0 horas 12 minutos 8 segundos, tiempo

medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 81 42' al O. de San Fernando, y latitud 41° 33' S. El eclipse central á medio dia sucede el dia 25 á una hora 31 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y en un lugar cuya longitud es de 23° 20' al O. de Sar

Fernando, y latitud 16° 40' S. El eclipse central termina en la tierra el dia 23 á 3 horas 14 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 37 21' al E de San Fernando, y latitud 14° 45' S.

El eclipse termina en la tierra el dia 25 à 4 horas 14 minutos 7 segundos, tiempo medic astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 24° 44° al E. de San Fernando, y latitud 4° 24′ S.

Este eclipse sera visible en la parte meridional del Africa, en parte de la América meridional en la Tierra del fuego, en parte del Océano Atlántico y en gran parte del Mar Polar Antártico. OCTUBRE 4.

## Eclipse parcial de Luna, visible en Sevilla.

Principio del eclipse á las 9 y 15 minutos de la noche. Medio del eclipse á las 10 y 16 minutos de la noche. Fin del eclipse á las 11 y 16 minutos de la noche.

Fin del eclipse à las 11 y 16 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa, en cási toda el Asia, en la parte occidental de la Australia, en toda el Africa, en una pequeña parte de la América meridional, en el Océano Indio, en el Atlántico, en parte del Mar Polar Antártico y en gran parte del Africa, en El fin de este eclipse será visible en toda Europa, en cási toda el Asia, en toda el Africa, en la América meridional, en gran parte de la septentrional, en el Océano Indio, en el Atlántico, en parte del Mar Polar Antártico y en gran parte del Ártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,342, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificante en un punto del limbo de este.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 53° de su vértice austral hácia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 18º de su vértice austral hácia Occidente (vision directa).

Eclipse anular de Sol, en parte visible, como parcial, en Sevilla. El eclipse principia en la tierra á una hora 0 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 101° 39' al O. de San Fernando, y latitud 33° 0' N.

El eclipse central principia en la tierra á 2 horas 15 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 116°37' à O. de San Fernando, y latitud 47°11' N. El celipse central á medio dia sucede á 3 horas 38 minutos 4 segundos, tiempo medio stronómico de San Fernando, y en un lugar cuya longitud es de 58° 21' al O. de San Fernando,

latitud 23° 52' N. El eclipse central termina en la tierra á 5 horas 36 minutos 3 segundos, tiempo medio as-

ronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 0° 56' al Q. le San Fèrnando, y latitud 16° 50' N.

El eclipse termina en la tierra á 6 horas 51 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico le San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 17°32' al O. de San Fernando, y latitud 4°25' N.

Las circunstancias principales de este eclipse para Sevilla son las siguientes: Principio à las 3 y 59 minutos de la tarde.

Medio á las 5 y 9 minutos de la tarde.

Fin á las 6 y 12 minutos de la tarde. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0,512, tomando como unidad el diametro

La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 152

del vértice superior del Sol hácia la derecha (vision directa).

Este eclipse será visible en una pequeña parte del S. O. de Europa, en parte del Africa, en Eclipse total de Sol, invisible en Sevilla.

El eclipse principia en la tierra el dia 24 á 23 horas 12 minutos 3 segundos, tiempo medio parte de la Meridional, en el Océano Atlántico y en parte del Pacífico.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Setiembre de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Alcira y en la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia por D. Juan Bautista Perez y García, como cesionario de Pascual Mata y Colomina, Gregorio Perales y Colomina, Pelegrin Castañer y José Carbonell, como maridos de Mariana y Bárbara Girbes y Colomina, con Joaquin Colomina y Saiz sobre particion de bienes:

Resultando que Joaquin Colomina, el mayor, otorgó testamento en la villa de Guardamar ante el Escribano D. Felipe Fornet en 12 de Julio de 1769, por el que dejó por via de mejora de tercio y remanente del quinto a su hijo Joaquin Colomina y Torres una casa, 42 fanegas de tierra huerta en la partida de Cincuartons, y cuatro hanegadas en la del Altet: siendo su voluntad que, en cuanto cupieran en la mejora, quedasen vinculados del mejor modo que le fuera permitido por las leyes del reino, guardando el órden que expresó: disposicion que aceptó el hijo del otorgante por constarle que los bienes no llegaban á completar el tercio y remanente del quinto, renunciando en otro caso al derecho que pudiera tener para oponerse, é instituyó heredero único y universal à su citado hijo, con la condicion de que hubiera de mandar celebrar una misa todas las semanas, para lo cual hipotecó una pieza de tierra de seis hanegadas en la partida del Molinon, que aceptó tambien el heredero:

Resultando que Joaquin Colomina y Colomina . nieto del citado testador, otorgó testamento en 26 de Setiembre de 1821, en el que instituyó herederos por iguales partes á sus cinco hijos, con la facultad de que cada uno de ellos pudiera disponer libremente de lo que le correspondiese, nombrando divisores y comisarios partidores in solidum Bautista Colomina y Domingo Mata: que fallecido el testador al dia siguiente, el contador y partidor Juan Bau-tista Colomina practicó la division de los bienes, que se elevó á escritura pública en 21 de Noviembre de expresando en ella que Joaquin Colomina, abuelo del difunto, habia vinculado los bienes señalados con los números 180 al 186, valorados en 29.242 rs. 33 mrs. los cuales correspondian por dicha razon á Joaquin Colomina y Barberá, como viznielo del fundador; y que este ha-bia ordenado que se entregase al poseedor del vínculo una pieza de tierra que iria anotada con el núm. 187, con la obligacion de celebrar una misa semanal, por lo cual se le adjudicaria al Joaquin Colomina sin precio ni valor, y dividió por iguales partes entre los cinco herederos los restantes bienes:

Resultando que Pascual Colomina y Barberá y Pascual Mata, Joaquin Girbes y Gregorio Perales, maridos de María Bárbara, Mariana y Micaela Colomina y Barberá, ya difuntas, entablaron demanda en representacion de sus hijos en 25 de Febrero de 1842 pidiendo que se condenase á los de Joaquin Colomina y Barberá á practicar la division de las siete fincas que se le habian adjudicado exclusivamente en la particion de los bienes de su padre; y que impugnada por los demandados, quedó paralizado el juicio el año de 1815 en el tramite de prueba:

Resultando que practicada por escritura de 15 de Febrero de 1847 la division de los bienes de Joaquin Colomina y Barberá y de su mujer Rafaela Saiz entre sus hijos y herederos, se adjudicaron á su hijo mayor Joaquin 29.242 rs. 33 mrs. por el importe de los bienes vinculados de que habia sido poseedor su padre en las fin-cas propias del vínculo, y una tierra huerta de seis hanegadas para invertir su producto en misas conforme á las disposiciones del fundador de aquel:

Resultando que Juan Bautista Perez, como cesionario de Pascual Mata y Colomina, Gregorio Perales y Colomina, Pelegrin Castañer y José Carbonell, maridos de Mariana y María Barbará Girbes y Colomina, entabló demanda en 12 de Marzo de 1861, en la que negando la existencia del vinculo referido, pues aunque hubiera existido habria quedado sin efecto por virtud de las disposiciones de las Reales cédulas de 1789 y 1793, y alegando además que en el caso de considerarse vinculadas las fincas, ocurrido el fallecimiento de Joaquin Colomina y Colomina en el año de 1821, sus hijos tenian derecho á la mitad del mismo, pidió se declarasen de libre disposicion las ocho fincas referidas, y en caso supletorio se acordase igual declaracion respecto á su mitad, y que el dominio de ellas se habia trasferido por el derecho de herencia, á la muerte de Joaquin Colomina y Colomina, á sus cinco hijos; condenándose en su consecuencia á su actual poseedor Joaquin Colomina y Saiz á dejarlas libres y desembarazadas en su totalidad, y en su caso en su mitad, para que pudiera procederse à la division por iguales porciones entre los interesados, que lo eran el mismo Joaquin Colomina v Saiz, su tio Pascual Colomina v Barberá, Pascual Mata y Colomina, Mariana y Bárbara Girbes y Colomina, con sujecion respecto á las porciones correspondientes á

los cuatro últimos á la escritura de cesion: Resultando que Joaquin Colomina y Saiz impugnó la demanda sosteniendo en primer lugar que la cesion hecha al demandante era nula por falta de la insinuacion judicial, y alegando además que las Reales cédulas que se citaban no tenian aplicación por ser anterior á ellas la vinculacion, y alcanzar tan solo al primer llamado la imposicion del 15 por 100, no produciendo su falta la nulidad de aquella; y que tampoco era aplicable la ley de Agosto de 1841 por no haberse practicado en la anterior época constitucional la division de bienes, ni adquirido los hijos de Colomina la posesion de la mitad que acaso pudiera corresponderles:

Resultando que recibido el pleito á prueba, se practicó el cotejo de los documentos presentados por las partes, a excepcion de la copia del testamento otorgado por Joaquin Colomina el mayor, que fué librada por el mis-mo Escribano autorizante D. Felipe Fornet en 21 de Setiembre de 1769, y que no pudo cotejarse con su original por ignorarse el paradero de los protocolos del citado Escribano, practicándose prueba testifical acerca del extravío que con motivo de las invasiones de la faccion habian sufrido muchos documentos, y en particular los protocolos de los antiguos Escribanos

Resultando que absuelto el demandado por la sentencia que en 13 de Noviembre de 1862 dictó la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia revocando la del Juez de primera instancia, interpuso el demandante Juan Bautista Perez recurso de casación citando como infringidos el art. 281 de la lev de Enjuiciamiento civil en su regla 1.º con relacion á la peticion que en primer término contenia la demanda, y en cuanto á la deducida en segundo lugar los artículos 2.º y 6.º de la ley de 19 de

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando, en cuanto al primer fundamento de la casacion, que si bien durante el curso del litigio no se ha cotejado con el protocolo de su razon la copia primordial del testamento que D. Joaquin Colomina, el mayor, otor gara en 12 de Julio de 1769 vinculando el tercio y quin. to de sus bienes, este es un hecho resuelto por la Sala sentenciadora con vista de las pruebas suministradas oportunamente sobre la imposibilidad material que impidió la práctica de aquella diligencia á pesar de los esfuerzos del demandado; y en tal concepto, no habiéndose alegado por parte del recurrente ley ni doctrina alguna infringida con dicha apreciación, es inaplicable al caso la regla del art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil que inoportunamente se cità:

Considerando, en cuanto al segundo punto, que sancionado en 11 de Octubre de 1820 el decreto de las Córtes de 27 de Setiembre del mismo año, desde aquel dia quedaron suprimidas todas las vinculaciones sin necesidad de gestion alguna por parte de los interesados en ellas; y que esta disposicion soberana produjo de lleno sus efectos respecto de los sucesores y herederos de aquellos poseedores que fallecieron antes del 1.º de Octubre de 1823, segun las declaraciones que contiene la ley de 19

de Agosto de 1841: Considerando que los hijos de D. Joaquin Colomina y Colomina se encuentran precisamente en el caso de la ottada ley, puesto que su padre, poseedor del vínculo al tiempo de la supresion, murió un año despues, á sea el 27 de Setiembre de 1821, y por consiguiente aquellos adquirieron un derecho indisputable à los bienes que constituian el mayorazgo fundado por su bisabuelo en la proporcion prefijada por la ley desvinculadora que, si bien llegó á interrumpirse por otras posteriores, se res-tableció despues en 30 de Agosto de 1836:

Considerando que á este Real decreto siguió la ley aclaratoria de 1841, la cual en su art. 10 previene que los que desde 11 de Octubre de 1820 hasta el 1.º de dicho mes de 4823 sucedieron en bienes que habian sido vinculados, y fallecieron desde este último dia hasta el 30 de Agosto de 1836, no trasmitieron derecho alguno sobre dichos bi enes:

Considerando que María Bárbara y María Colomina, hijas de D. Joaquin Colomina, menor, y causantes respectivamente de tres de los cuatro nietos del último que cedieron su derecho á Juan Bautista Perez y García, fallecieron en los años de 1830 y 1832 sin trasmitir derecho alguno á sus hijos sobre los bienes que formaban el vinculo de Colomina: Considerando, además, que Micaela Colomina, madre

de Gregorio Perales, que tambien cedió su derecho al recurrente, murió en 45 de Febrero de 1837, en cuya fecha podía trasmitir á su hijo el derecho que á los bienes del mayoraza o tenia:

Y considerando, finalmente, que por no haberse de-clarado así en la ejecutoria se ha infringido la ley de 19

de Agosto de 1841 Fallamos que debemos declarar y declarames haber

lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Juan Bautista Perez y García, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 13 de Noviembre de 1862 dictó la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramo ino.—Miguel de Nájera Mencos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.-Anselmo de Urra.-Tomás Huet.-Eusebio Morales Puideban.

Publicacion —Leida y publicada fué la precedente sen-tencia por el llmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio , Ministro de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cá-

Madrid 10 de Setiembre de 1864.-Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Setiembre de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Pamplona y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Ramon Vicuña con D. Ramon Acha, sobre pago de maravedis:

Resultando que en 10 de Diciembre de 1856 otorgaron escritura en la ciudad de Pamplona D. Ramon Vicuña, D. Francisco Aizcorbe, Félix Guisasola, por sí y como apoderado verbal de D. Ramon Acha, Andrés Aranzeta y Marcelo Orobengoa, en la que, refiriendo que Aizcorbe habia rematado. La construcción de los siete trozos del camino de Aoiz á Lumbier bajo la garantía de Vicuña, que se habia constituido fiador, declararon que el remate debia entenderse para los cinco otorgantes Aizcorbe, Guisasela, Acha, Aranceta y Orobengoa, con entera igualdad en porciones, derechos y deberes : que Guisasola tenia autorizacion verbal de su hermano político Acha, obligándose á mayor solemnidad á esta escritura por poder especial de aquel; y que todos los compartícipes garantizaban solidariamente el cumplimiento de sus trozos al rematante Aizcorbe y á su fiador Vicuña , rele-vándole de toda responsabilidad moral y material:

Resultando que en 29 del mismo mes de Diciembre de 1856 otorgó poder D. Ramon Acha en la ciudad de Vitoria á favor de su cuñado D. Félix Guisasola, domiciliado en Aoiz, para que le representase en la quinta parte de un trozo de camino Real que en aquel punto tenia tomado en union con otros socios: asistiese á las juntas que provocase la sociedad conformándose con el voto de la mayoría ó disintiendo de él; percibiese y cobrase los dividendos ó utilidades que rindiese, y vendiese la accion que correspondia al otorgante con arreglo á las instrucciones que le comunicase, practicando cuantas diligencias se ofreciesen al obieto de este mandato:

Resultando que por escritura que en 13 de Agosto de 1860 otorgaron D. Ramon Vicuña, Francisco Aizcorbe, Andrés de Aranceta y Marcelo Orobengoa, declararon los tres últimos que el primero habia proporcionado en préstamo á la sociedad para la construccion del camino 157.444 reales; que para su pago le cedian 77.603 rs. importe de la última quinta parte de los trozos segundo al sétimo que debia pagar la Diputacion provincial, correspondiendo para reintegrarle del resto que cada socio le abonase

Resultando que D. Ramon Vicuña y Marcelo Oroben-goa otorgaron otra escritura en 12 de Marzo de 1861, por la que, haciendo mérito de la anterior y de las diferentes cantidades que con posterioridad y por cuenta de la sociedad habia pagado el fiador Vicuña, declararon que cada uno de los cinco socios debia reintegrarle la suma de 3.560 rs. para finiquito y conclusion de las cuentas y responsabilidades de la sociedad:

Resultando que D. Ramon Vicuña entabló demanda en 22 de Abril de 1861 reclaman o de D. Ramon Acha el pago de la cantidad de 14.580 rs. que le era en deber por resultado de los anticipos hechos á la sociedad, con los intereses al 6 por 100 desde las fechas de las escrituras de 1860 y 1861, y por las cantidades liquidadas en cada una de ellas; pretension que fundó en la obligacion que como uno de los socios de la escritura de 1856 habia contraido, sin que se hubicse separado de la sociedad ni comunicado su separación á los demás, ni estos le hubiesen dado su asentimiento, demostrándose por el contrario por aquellas escrituras que siempre le habian considerado como socio, y en este concepto responsable al resultado de la sociedad

Resultando que el demandado impugnó la demanda por no contener el poder conferido á Guisasola facultad para buscar fiador, pedir préstamos ni establecer mancomunidad, siendo por lo tanto de cuenta del poder-habiente cuanto hizo fuera de las atribuciones que se le concedieron: que habia sido en efecto socio, pero que se habia separado de la sociedad, como justificaria, cuando se habian distribuido los trozos de carretera entre Guisasola, Orobengoa y Aizcorbe; y que no siendo ya tal socio, nada podia reclamársele, además de que la liquidacion se habia hecho sin su asistencia:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala primera de la Real Audiencia de Pamplona en 4 de Noviembre de 1862, declarando que D. Ramon Acha habia sido socio en una quinta parte en el remate de las obras del camino, y que en tal concepto estaba obligado á responder en aquella proporcion de los compromisos de la sociedad, condenándole en su virtud á pagar al demandante la cantidad demandada con los intereses soli-

Resultando que D. Ramon Acha internuso recurso de casacion citando como infringida la ley 19, tit. 5.º, Partida 3.4, que determina que el personero no puede hacer más cosas que las encargadas en la personería, y que el apoderado no puede salirse de las facultades concedidas en el poder, no valiendo lo que hace fuera de ellas; y el principio de derecho observado por la jurisprudencia de los Tribunales, de que á nádie puede hacerse responsable de un hecho en que no ha tenido parte, ni obligársele á pasar por su resultado; habiendo citado en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, en concepto de infringidas, la ley 64, tít. 2.º, libro 17 del Digesto, y la doctrina de derecho, segun la que el contrato de sociedad, como todos los comunales, se disuelve por el mútuo di-

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Anselmo de

Considerando que la ley 19, tít. 5.º, Partida 3.º, que cita como infringida D. Ramon Acha, se refiere en la mayor y principal parte de sus disposiciones á los verdaderamente personeros para ejercer mandatos judiciales, y que las concernientes á los otros que son nombrados para hacer cosas fuera de juicio no son aplicables en cuanto á la responsabilidad que puedan contraer á las cuestiones

del pleito actual: Considerando que el convenio de 20 de Diciembre de 1857, distribuyendo la ejecucion de los trozos del camino entre los socios, se hizo en nombre de estos y para la Sociedad de que formaba parte el recurrente, y por lo tanto no se ha infringido la ley 64, tít. 2.°, libro 17 del Digesto, que declara en su explícito y único texto la disolucion de la sociedad cuando los socios empiezan á obrar separadamente y cada uno de ellos negocia pa-

Considerando, por el mismo fundamento, que no resultan ni disenso entre los socios ni falta de partici. pacion del recurrente en la sociedad hasta el fin de ella, supuesto lo cual no pueden tomarse en este caso como motivos de casacion las doctrinas fundadas en principics de derecho anteriormente expresadas;

Faliamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Ramon Acha, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Pamplona, de donde proceden, con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Colescion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Juan Martin Carramolino.-Miguel de Nájera Mencos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.-Laureano Rojo de Norzagaray.-Anselmo de Urra.=Tomás Huet.

Publicacion.-Leida y publicada fué la precedente senencia por el Ilmo. Sr. D. Anselmo de Urra, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara cer-

Madrid 10 de Setiembre de 1864. - Juan de Dios Rubio.

# ANUNCIOS OFICIALES.

## Direccion general de Instruccion pública.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 13 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 25 del mismo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en nública subasta de la construcción de un edificio provisional con destino á la próxima Exposicion nacional de Bellas Artes. La subasta se celebrará en los términos prevenidos

por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Instruccion pública, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, en el que se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados,

dicionales será desechada. 17. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se ex-

arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.996 rs. y 27 cénti mos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al filado para la subasta ; debiendo acompañarse á cada p'iego el documento que acredite haber realizado el depósito

del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 13 de Setiembre de 1864.—El Director gene-

ral de Instruccion pública, Víctor Arnau.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicade con fecha 13 de Setiembre de 1864, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construccion de un edificio provisional con destino á la próxima Exposicion nacional de Bellas Artes, se compromete á tomar á su cargo la consteuccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejo rando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se expreso determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las

(Fecha y firma del proponente.)

#### Direction general de Consumos, Casas de Moneda y Minas,

El domingo próximo 18 del actual, á la una en punto se celebrará en esta Direccion general, y simultáneamente ante los Gobernadores de Barcelona, Sevilla y Málaga, la subasta para la venta de 15.000 arrobas de cobre, punto de aleaciones, marca corona, procedente de las minas de Riotinto, con arreglo al pliego de condiciones y anuncio publicado en la GACETA del 12 de Agosto

Lo que se recuerda al público para su conocimiento. Madrid 13 de Setiembre de 1864. — El Director general, Juan Diaz Argüelles.

El dia 29 del corriente mes se celebrará segunda subasta pública en las minas de Riotinto y simultánea ante los Gobernadores de Huelva y Sevilla, para contratar el servicio de corta, sierra y conduccion de maderas en las expresadas minas durante el presente año econó-

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en los tres puntos del remate, siendo los tipos máximos admisibles los que expresa la condicion 8. del mismo, y los respectivos á los maderos los que se fijan en la Real órden de 30 de Agosto último, que con esta fecha se traslada á los puntos en que tiene lugar la subasta.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo signiente:

«El que suscribe, vecino de...., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de corta, sierra y conduccion de maderas en este establecimiento

en todo el año económico de 1864 á 1865, se compromete á tomarlo á su cargo por los tipos que expresa la condicion 8.º del pliego, o rebajando el importe de las liquidaciones mensuales en. ... rs.... cénts. por 190.

(Fecha y firma.)»

Vadrid 13 de Setiembre de 1864.-El Director general, Juan Diaz Argüelles.

#### Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion dos veces al dia del correo de ida y vuelta entre Barbastro y la estacion del ferro-carril de Selgua.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje dos veces al dia de ida y vuelta, desde Barbastro á la estacion del ferro-carril de Selgua, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase. 2. La distancia que comprende esta conduccion, el

tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada v salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio. 3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen de-

bidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora: v á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 5. Será responsable el contratista de la conservacion

en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y de-6. Si por faltar el contratista á cualquiera de las con-

diciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. La cantidad en que quede rematada la conduccion

se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Huesca. 8. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al

comunicar la aprobacion superior de la subasta. 9. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la cor-respondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion. 11. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin

oficial de la provincia de Huesca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Barbastro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 3 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio à que se obliga hasta la conclusion del contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse. 16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo dos veces al dia desde Barbastro á la estacion de Selgua y vice versa por el precio de.... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas con-

tenderá el acta del remate, declarándose este en favor del

mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Go-

ierno. 18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otor-

Madrid 7 de Setiembre de 1864.-El Director general, Antonio de Mena.

en el término que se le señale.

gamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Castellon y Barcelona.

L' El contratista se obliga a conducir en carruaje de ida y vuelta desde Castellon á Barcelona, y á caballo desde Tortosa á Amposta, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros des

2. La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse e contrato, abonando además dicho contratista los perjui cios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion debe

rá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Castellon y Barcelona.

5. El servicio de esta conduccion se desempeñará por conductores nombrados por el Gobierno. 6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y de

7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las referidas Administraciones principales de Correos de Castellon y Barcelona, á eleccion del contratista.

40. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Valencia, Castellon, Tarragona y Barcelona, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 3 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 200.000 rs. vn. anyales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 17.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, ex-

presándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio queli cita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta du rante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente :

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje de Castellon á Barcelona, y à caballo desde Tortosa á Amposta y vice versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente al Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resul-

tasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubie ser causado el empate.
21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se ele-

vará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el

art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. Condiciones adicionales.

1. Los carruajes que se destinen á este servicio estarán provistos de un almacen capaz de contener toda la correspondencia independientemente de los pasaieros

y equipajes.
2. Los co Los conductores, como jefes de las expediciones, serán obedecidos por los postillones y demás dependientes del contratista en cuanto se relacione con el cumplimiento del itinerario y seguridad de la correspondencia. Tendrá además asiento gratis en los coches á cubierto de la intemperie, y en sitio desde el cual pueda con facilidad entregar y recibir la correspondencia.

Madrid 7 de Setiembre de 1861.-El Director general Antonio de Mena.

## Direccion general de Contribuciones.

En la GACETA del 12 de Mayo de 1863 se publicó por primera vez la vacante del titulo de Marqués de Castro-anillos , sin que á pesar del tiempo trascurrido se haya resentado á reclamarlo persona alguna.

En su consecuencia se anuncia por segunda y última vez la vacante de dicha dignidad para que el que se crea con derecho á elfa pueda solicitarla; debiendo en este caso dirigirse al Ministerio de Gracia y Justicia en el

preciso término de seis meses, contados desde esta fecha satisfacer el impuesto especial y atrasos de lanzas y medias anatas, si los hubiese, hasta fin de 1846. Madrid 10 de Setiembre de 1864. = El Director gene ral, Joaquin Escario.

#### Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 5 del actual, se saca á pública subasta el suministro de carbon de piedra para las atenciones de la Marina en la Península é islas adyacen. tes bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, y con estricta observancia en lo demás á lo establecido en el de las generales aprobado por la Reina (Q. D. G.) en otra Real órden de 27 de Abril de 1862, publicado en la GACETA de esta capital de 4 de Mayo sucesivo, con la modificación que refiere la 31 del primero á la condicion 13 del repetido pliego de las generales. Y para el remate, que hi de tener lugar ante esta Junta y las económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Car-tagena, se ha señalado el dia 15 de Octubre próximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto: advirtiéndose que tambien estarán de manifiesto los referidos pliegos de condiciones en la Secretaría de esta pro. pia Junta y en las Capitanías generales de los menciona. dos departamentos los dias no feriados.

Madrid 13 de Setiembre de 1864.-C. Mallén. JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA. - MINISTERIO DE MARI. NA .- DIRECCION DE ARMAMENTOS .- Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de carbon de piedra para las atenciones de la Marina en la Península é islas advacentes.

#### OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Será obligacion del asentista suministrar el carbon mineral que el Gobierno de S. M. necesite en cada uno de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y puntos de su comprension para el consumo de los bu ques de la Armada y de los que este Ministerio ó las Au. toridades de Marina fleten para cualquiera atencion del Estado, así como el que se consuma en las dragas, fra. guas, martinetes, fundiciones y demás usos de los arsenales, siendo todo este combustible de las clases y calidades que se dirá. Si por las Autoridades de Marina fue. se pedido carbon al asentista con destino á buques fleta. dos por otros Ministerios, será tambien de su obligacion facilitarlo bajo las mismas condiciones y en los propios

términos. 2. Sin embargo de lo que se establece en la condi. cion anterior, el Gobierno se reserva el derecho de poder contratar ó adquirir hasta una tercera parte de carbones españoles del total que se consuma en los buques y arsenales, en cuyo caso quedarán reducidos los depósitos á dos terceras partes, prévio aviso. Igualmente se reserva la facultad de consumir en los buques y arsenales todo el combustible que pueda recibir como donativo ó para pruebas; en el concepto de que la obligacion que el Gobierno contrae es la de no adquirir á ningun otro particular carbones de clase alguna para las atenciones de la Armada, á excepcion de los casos que se dejan mencio-

3. Este servicio se divide en tres contratas, una para cada departamento, no admitiéndose proposiciones á nin. gun licitador sino para el total suministro en cada uno de ellos en particular, si bien uno mismo podrá hacer licitacion separada para dos ó para los tres Departamentos, si así le conviniese.

4. Los departamentos marítimos comprenden los puntos siguientes, en cada uno de los cuales deberá el asentista respectivo mantener un repuesto permanente del número de toneladas que se expresa.

#### DEPARTAMENTO DE CÁDIZ. 4.000 toneladas españolas en el sitio del arsenal de la Carraca que el Comandante general del mismo de-

signe. 2.000 id. en la bahía de Cádiz.

50) id. en Algeciras. 1.000 id. en Málaga.

1.000 id. en Santa Cruz de Tenerife. DEPARTAMENTO DE FERROL.

1.50) toneladas españolas en el puerto de Ferrol. 500 id. en Vigo. 200 id. en Santander.

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.

1.000 toneladas españolas en Cartagena.

500 id. en Alicante. 500 id. en el Grao de Valencia.

500 id. en los Alfaques. 1.500 id. en Barcelona.

500 id en Palma de 500 id en Mahon. Todos estos depósitos se compondrán de cuatro quintas partes de carbon de Cardiff y la otra restante de New Castle, que se mantendrá con absoluta separacion del pri-mero. Este será precisamente de las mejores minas del Principado de Gales, conocidas por los nombres de Aberaman Merthyr, Nixon's Merthyr, Thomas Merthyr, Po-well's Duffrin, Nixon's Duffrin, Blaengwawr, Aberdare Stean Coal, Waynes Merthyr, Navigation Stean Coal. El segundo, ó sea el de New-Castle, ha de ser de las minas de Wets-Hartley y Cowpen Hartley. Las procedencias de estos carbones las garantizará el asentista presentando al tiempo de establecer los depósitos, y sucesiyamente al reponer los consumos, certificaciones de los dueños de las minas legalizadas por el Cónsul español del puerto de

El carbon del depósito de Santander será de la mejor

calidad de Astúrias, esto es del de Laugreo.

5. Igualmente deberá establecer en cada uno de los arsenales de Cádiz y Ferrol así como en el puerto de Cartagena los siguientes depósitos:

## EN EL ARSENAL DE LA CARRACA.

300 toneladas de coke. 500 id. de carbon para herrerías. 500 id. para martinetes y motoras.

EN EL ARSENAL DE FERROL.

300 toneladas de coke. 500 id. de carbon para herrerías. 1.000 id. para martinetes y motoras.

EN EL PUERTO DE CARTAGENA.

200 toneladas de coke. 500 id. de carbon para herrerías. 500 id. para martinetes y motoras.

El coke para estos depósitos será de la mejor calidad hecho en hornos exprofeso para fundicion, y de ningun modo procedentes de fábrica de gas. El carbon para he rerías será menudo, pero de tamaño y calidad prop para fraguas, conocido por Slack-Coking or Jorge College de factorías y martinetes será de New-Castle, de la mismas minas expresadas en la condicion anterior, e terrones gruesos y de extraccion reciente, procurándos que el de fraguas sea de las minas conocidas por Mare.

6. En el caso de que el Gobierno necesitase más car bon en alguno de los depositos que se expresan en la condiciones 4.º y 5.º, lo avisará anticipadamente al asentista respectivo, quien estará en la obligacion de aumen-

establece la condicion ?., ó ántes si le fuere posible.

7. Los repuestos totales de cada depósito deberán constituirse en el más corto plazo posible, sin que exceda de 60 dias en los departamentos de Cádiz y Ferrol, y de 80 en el de Cartagena, contados desde el que se firme contrato. Las cantidades que se vayan consumiendo de los depósitos durante el tiempo de la contrata á consecuencia de las entregas que se hagan á los buques y arsenales deberán tambien reponerse en el mismo plazo de 60 y 80 dias, contados desde el en que se verifique la en-

trega.
8. Si el contratista dejase de suministrar el carbon que se le pida en la cantidad, tiempo y forma que se previene, siempre que corresponda á la cantidad que debe conservar en depósito, ó á la del resto que resulte de ella ántes de trascurrir el plazo marcado para la reposicion de los consumos, incurrirá en la multa de 2.000 rs. vellon por la primera vez, y se adquirirá además el combustible por Administracion á su perjuicio, descontándosele la diferencia que resulte de más en los precios en las liquidaciones sucesivas y si reincidiere en la misma falta, ó no existiese combustible en la plaza para llenar e servicio, podrá la Administracion declarar rescindido el contrato con pérdida de la fianza á favor de la Hacienda.

9. Las entregas del carbon á los buques las hará el contratista á virtud de pedidos formulados por quien corresponda, y con arregio á las ordenanzas y reglamentos que rigiesen, precediendo el correspondiente reconocimiento, à que asistirán el segundo Comandante y primer maquinista, ú otro Oficial nombrado por el Comandante si no pudiese asistir aquel. Si del reconocimiento practicado por esta comision resultase no ser de recibo el carbon por su mucho polvo, estará obligado el contratista á pasarlo por criba de media pulgada cuadrada, quedando excluido del recibo el polvo y garbillo que cavere. La entrega del carbon se hará en tierra ó á bordo, à voluntad del Comandante, à presencia del Contador y primer maquinista ú otro Oficial de guerra cuando atenciones más preferentes del servicio impidan la asistencia del primero. En el primer caso el peso se verificará ror medio de balanzas que contengan cuando menos media tonelada, pesando todas las que á su arbitrio designe

Oficial encargado del recibo; en el bien entendido que el oficial entargas de las pesadas servirá para de ucir el número promedio de las pesadas servirá para de ucir el número de toneladas del carbon recibido. En cada lancha irá una de tonerada do Salada per el Comandante ó segundo que persona nombrada per el Comandante ó segundo que persona nominada poi di comandante o segundo que acompaño el combustible, á fin de evitar todo fraude en acompaño en capidad. acompane el contidad, a in un evitar todo fraude en calidad y en cantidad, llevando una papeleta del Contacalidau y en canadas, novanuo una papeleta del Gonta-dor u Oficial que le sustituya, expresiva del número de toneladas que conduce, en la cual atestada la conformidad ó diferencias que notare el Oficial de guardia, servirá dad o anterenties que novate en Onciai de guardia, servirá al contratista de recibo provisional, toda vez que es de al contratista de l'ectro provisionat, toda vez que es de la responsabilidad de este y de su cuenta y riesgo la conduccion del carbon à los buques, los que siempre que duccion del carson a los buques, los que siempre que puedan atracar á los muelles de embarque lo recibirán en ellos. Y en el segundo caso se verificará el peso con la romana que tiene de cargo el ma juinista en los propios romana que des cargo en da juntista en los propios términos designados para cuando se haga en tierra, pudiendo el contratista mandar á bordo una persona que

lo represente para que presencie el peso.

10. La entrega en los arsenales la hará igualmente por pedidos autorizados en la misma forma, previo también el correspondiente reconocimiento. Como segun se establece en la condicion 5, en el ar-enal de Cartagena no habrá depósito de carbon, será obligacion del asentista entregar el que se le pida en el sitio del muelle que se le designe. El contratista estará obligado á conservar el coke libre de la influencia de las lluvias, y pasarlo por criba de una pulgada cuadrada; debiendo tener el número suficiente de cribas, que será de varillas de hier ro para que al usarlas no se deformen y varien sus

11. El asentista remitirá el carbon à los buques y arsenales con guias triplicadas ó duplicadas, segun que el pago haya de verificarse en la corte o en el departamento: en el primer caso recogerá dos de dichos documen tos, y en el segundo uno con los recibos y demás requisitos establecidos para presentarlos al Intendente del departamento en cuya comprension se verifique el suministro, unidos al pedido á que se contraen las dos condiciones precedentes, y á la cuenta que ha de formar cada mes de las entregas que verifique.

12. En las horas laborables de sol á sol estará obliga-

do el asentista á poner al costado del buque ó buques que hayan pedido carbon hasta 120 toneladas; si bien a iuicio del Comandante podrá reducirse este número en proporcion del tiempo que exija el trabajo de su acomodamiento y estiva en las carboneras. En casos extraordinarios y urgentes, calificados por la Autoridad superior de Marina, se facilitará combustible sin intermision tanto de dia como de noche, con objeto de que se habilite el buque en el menor tie upo posible.

43. Para que el servicio pueda ser bien desempeñado será obligacion del asentista tener el suficiente número de embarcaciones menores y el peonaje necesario para embarcar cuando ménos en dos ó más buques y en término de 24 horas 200 toneladas en la capital del departamento, y 100 en los de nás puntos de depósitos de su comprension. Si por exceder de esta cantidad de combustible la que hubiera de poner à bordo durante el dia, no son suficientes los recursos del asentista, le facilitarà Marina los que fueren menester para cubrir el servicio. Mas si en cualquiera otro caso que no sea el anterior tu. viere la Marina que facilitarle gente ó embarcaciones, ya por no tener los elementos necesarios para embarcar diariamente dicho número de toneladas, ya por morosidad de sus empleados ó lentitud en el servicio, de manera que hubiere lugar á quejas por parte del Comandante ge-neral del arsenal ó del buque que dieren á conecer esta necesidad, abonará en este caso el contratista por via de indemnizacion 12 rs. diarios por cada hombre que se emplee, y que percibirán como jornal les indivíduos que se ocupen en este servicio, y 200 rs. tambien diarios por cada lancha ó barcaza, más el importe de las averías que estas pudieren tener. Además, y por via de multa si fuese necesario repetir este auxilio en la misma localidad, satisfará el contratista 1.000 rs. vn. por la segunda vez que haya que prestársele, y 2.000 por cada una de las

14. Los derechos que actualmente pague el carbon por cualquiera concepto, así como los que se le impusieren durante el tiempo de este contrato, serán de cargo del Gobierno, abonándolos el asentista y reembolsándoselos aquel mediante la insercion de su importe en la cuenta mensual, justificándolo con los debidos certificados de 45. El asentista formará mensualmente la cuenta que

se previene en la condicion 11, justificando la cantidad y el importe de los suministros de los carbones con los pedidos y guias, en las que han de constar con precision los correspondientes recibos. La cuenta abrazará los servicios que hayan tenido lugar durante el mes á que corresponda, y el de los derechos que hayan adeudado y se hayan satisfecho, justificado de la manera expresada en la condicion anterior. Así formalizada, la dirigirá al Intendente del departamento, quien dispondrá que en la Intervencion se proceda á su examen y liquidacion, y á expedir el libramiento de su importe si el pago estuviere radicado en la capital del Departamento, ó bien certificacion de crétito en el caso que haya de satisfacerse por la Tesore la Central, segun le convenga al interesado fijar, como habrá de hacerlo precisamente al firmar la

46. El pago de los créditos que el asentista justifique será puntual, entendiéndose realizado siempre que de las relaciones de pago de la Tesorería Central conste que se ejecutó, bien sea en metálico ó en otros valores aceptados voluniariamente por el contratista.

47. Los asentistas tendrán en cada punto de depósito una persona que los represente y que reuna precisamente cuantas circunstancias sean necesarias para entenderse con las Autoridades de Marina de aquellos y Comandantes de los buques en todo lo que tenga relacion con

48. La vigilancia para el cumplimiento de los repuestos que son obligatorios á cada asentista se comete á los Capitanes generales de los departamentos, Intendentes de los mismos, Comandantes de Marina de tercio ó provincia, y Comisarios de los mismos en sus casos res-

19. La Hacienda no es responsable de las averías que puedan ocurrir en los depósitos, sean las que fueren las causas que las motiven : sin embargo, en casos extraordinarios, si el contratista impetrase el auxilio de las Autoridades para poner á cubierto su propiedad, deberán facilitársele por estar interesado el servicio público. 20. Si por circunstancias accidentales y por la segu-

ridad del combustible para ponerlo á salvo de un golpe de mano conviniese al Gobierno en cualquier tiempo hacer un depósito en el arsenal de los carbones que han de suministrarse á los buques, el contratista trasladará à los puertos que se le faciliten la parte conveniente del depósito que respectivamente corresponda segun la condicion 4., prévio el debido reconocimiento, no permitiendo introducir de otras calidades que las designadas, ni tampoco que lo extraiga del Arsenal, pues todo el que en él se introduzca ha de consumirse en las atenciones del servicio; entendiéndose que esta condicion no da derecho alguno al almacenaje ó depósitos en los mencionados puntos fuera de las circunstancias especiales in-dicadas que se determinarán á juicio del Gobierno ó sus delegados, los que siempre deberán solicitar la aprobacion de este; entendiéndose además que el referido combustible es propiedad del asentista hasta su definitiva entrega á la Marina con las formalidades de ordenanza, siendo por tanto de cuenta de aquel la custodia en todos

21. En caso de fallecimiento del asentista, ha de continuar el suministro por cuenta de los herederos ó albaceas testamentarios durante los 120 dias siguientes, si ántes no se pusiere el suministro á cargo de otro asentista ó de la Administracion. Pero si los citados herederos ó albaceas conviniesen en continuar bajo las mismas condiciones, siempre que el término de ellas no hubiere fenecido, podrán verificarlo exponiéndolo oficialmente al Intendente del departamento respectivo, quien por el conducto debido lo pondrá en conocimiento del Gobier-

22. La duracion de estas contratas será de tres años, debiendo empezar á regir en la comprension de los departamentos de Cádiz y Cartagena en 1.º de Octubre de 1864, y en la de Ferrol en 1.º de Enero de 1865, si á los actuales asentistas á la terminacion de sus compromisos no les quedara existencia alguna de carbon en sus depósitos; pues en caso contrario no entrarán en ejercicio hasta que consumidas por la Marina dichas existencias se haga el primer pedido de combustible á cada nuevo

asentista en su departamento respectivo. 23. Los asentistas no podrán exigir indemnizacion alguna por cualquier aumento de precio que pueda tener el carbon en el mercado durante el ejercicio de esta con-

Tampoco tendrán derecho á reclamacion alguna si el Gobierno en casos forzosos se viese precisado á tomar carbon para sus buques en punto en que los asentistas no se hallen obligados á tener depósitos.

25. A la terminación natural del contrato la Hacienda de Marina se obliga á consumir á los precios de aquel y en los propios términos que durante el mismo las exisno excederán del número de toneladas asignadas á los

mismos en las condiciones 4.º y 5.º 26. Cada asentista habrá de facilitar 50 ejemplares impresos de la escritura de contrata; pero si uno solo obtuviese la adjudicacion del suministro en dos arsenales,

deberá entregar 100, y si en los tres 150. 27. Los asentistas y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos puramente respectivos á esta

28. El valor que se fija como admisible à la tonelada española de carbon de piedra suministrado en cada uno de los depósitos de la manera que se deja establecido es el que expresa la nota adjunta núm: 4.º

21. Como garantía provisional para responder del resultado del remate, y como fianza del cumplimiento del contrato, se fijan las cantidades siguientes, que habran de entregarse en metálico ó sus equivalentes en títulos de la Deuda del Estado y otros efectos admisibles por la ley á los tipos que esta tenga señalados ó de contizacion:

Garantía provisional.

Para el suministro en el departamento de Cádiz ...... 100.000 rs. vn. 300.000 Idem en el de Ferrol...... 33.000 Idem en el de Cartagena. ... 66.000 200.000 30. La licitacion se verificará simultáneamente en

Madrid ante la Junta consultiva de la Armada, y en las capitales de los tres departamentos ante las económicas 31. Además de las cláusulas anteriores, regiran para este contrat y su pública licitación las condiciones ge-

nerales aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, que se hallan insertas en la Gacera de esta capital de 4 de Mayo sucesivo, exceptuándose la condicion 13, que queda modificada por la 21 de este pliego.

Madrid 15 de Agosto de 1861.—Hay una rúbrica.—Al márgen hay otra rúbrica.—Es copia.—C. Mallén.

#### NOTA NÚM. 1.º

Pre io que se fija como admisible á la tonelada española de carbon de piedra, cuyo suministro se subasta.

DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.

Carbon de todas clases, tanto para buques como para fraguas y martinetes: Algeciras. ..... 160 

DEPARTAMENTO DE FERROL. Carbon de todas clases, tanto para buques como para Ferrol...... 160 rs. vn. Vigo...... 160 Carbon español: Santander..... 90 DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.

Carbon de todes clases, tanto para buques como para fraguas y martinetes: Cartagena..... 180 rs. vn. Alicante. 480
Grao de Valencia 480 Barcelona...... 180 Mahon..... 180 Coke para los tres arsenales. Carraca...... 200 rs. vn. Ferrol ..... 200

Madrid 15 de Agosto de 1864.—Hay una rúbrica.—Al margen hay otra rúbrica.-Es copia.

Cartagena..... 200

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......, por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., vecino de...., ó compañía, sociedad tal), para lo cual se encuentra debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE Madrid, núm..., ó en el Boletin oficial de la provincia de...., núm..., para proveer de carbon de pie-dra á los buques de la Armada con toda la latitud de la condicion 1. de dicho pliego, se obliga á cumplir el ser vicio en los puntos de la comprension del departamento de....., que se expresan en la condicion 4., con estricta sujecion à las condiciones del referido pliego, à los precios que como tipo admisible se establecen en la no-ta núm. 1.º, ó con la rebaja de (en letra) tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

# Gobierno de la provincia de Madrid.

Se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Fernando, dotada con el sueldo anual de 3.650 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del termino de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo

Madrid 17 de Agosto de 1861.-El Gobernador interino . Juan Alonso.

#### Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de varios efectos pertenecientes al parque de campaña de Ingenieros, establecido en el fuerte de San Francisco de la plaza de Guadalajara, que no han sido rematados en la primera subasta, se anuncia al público que la segunda con igual objeto tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y oficina de la Comandancia de Ingenieros de dicho punto, á la una de la tarde del dia 30 del corriente, con arreglo à lo que para estos casos previene la instruccion de 3 de Junio de 1852, y á las condiciones expresadas en los pliegos generales que, con la relacion de los efectos que se subastan, se hallaran de manifiesto en esta Intendencia y Comisaria del citado punto; siendo tambien condicion indi-pensable para tomar parte en la licitacion el acompañar a la proposicion que se presente carta de pago que acredite haberse entregado en la Caja de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad á que asciendan

los efectos que se deseen adquirir.

Madrid 12 de Setiembre de 1864 -El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

# Gobierno de la provincia de Cuenca.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villar del Humo, dotada con el haber anual de 2.000 rs. pagados por los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, contando desde la insercion de este anuncio. Cuenca 18 de Agosto de 1861. El Gobernador, José

Jover v Paroldo. 1174-3

## Gobierno de la provincia de Granada.

Hallandose vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Guajar Faraguit, en esta provincia, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales, se publica en este periódico oficial á fin de que las personas que se crean con derecho á optar á ella presenten sus solicitudes ante aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias, contados desde el en que por tercera vez se publique este anuncio.

Granada 20 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Gutierrez de la Vega. 1173 - 3

## Alcaldia constitucional de Yunquera.

D. Joaquin de los Riscos Mora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que vacante la Secretaría de este Avuntamiento por haber fallecido el que la desempeñaba, la expresada corporacion ha acordado proveer dicho destino. dotado en 6.000 rs. anuales, y al efecto convoca aspirantes por término de un mes, à contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial, à fin de que los que deseen obtener el nombramiento dirijan á esta Alcaldía sus solicitudes acompañadas de los oportunos documentos que justifiquen encontrarse adornados de los requisitos que previene la lev.

Yunquera 24 de Julio de 1864.-Joaquin de los Riscos. = Francisco F. Camacho, Secretario interino. 1139-

## Registro de la Propiedad de Atienza.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en este Registro pertenecientes á los pueblos de este partido Alpedroches, Alvendiego, Aldeanueva. Alcolea de las Peñas y Angon.

## Pueblo de Alpedroches.

En 1836 adquirió por venta Juan Cercadillo de Pablo Ruiz fincas rústicas situadas en el Mojon, Largos del deros.

Rion, la Barbera . Aftillo del Indo, Menca, Cabezuelo y Acejos. Faltan tres linderos.

En 1847 adquirió por adjudicacion Vicente Dominguez de Narcisa de Olmo fineas rústicas situadas en Pareja, salinilla, la Zarza, Llano, Pradillos, Praderon, los Caminos, los Perales, Cueva del Mesado, Manfrias de Abajo, Del Cerro, Pan trillar, La de Banuelos, Panones, Gredal, Corrales de Espinosa, Pracreja, Bacho de Mingo Sanz, Colmenarejo y Llano. Sin cabida ni linderos.

En 1817 adquirió por adjudicación Vicenta Dominguez, de Mandria.

de Narcisa de Olmo fincas rústicas situadas en Pracreja, Solanillo, las Zarzas, Llano, Pradillos, Praderon, Caminos, los Perales, Cueva del Mesado, Manfrias, el Cerro, de Pan trillar, en la de Bañuelos, los Panones, Gredal,

de Pan trillar, en la de Banuelos, los Panones, Gredal, Corrales de Espinosa, Praereja, Bacho de Mingo Sanz, Colmenarejo y del Llano. Sin cabida ni linderos. En 1851 adquirió por adjudicación María Noguerales de Julian Cercadillo un huerto. Sin cabida ni linderos. En 1851 adquirió por adjudicación Agustín Cercadillo de Julian Cercadillo fincas rústicas situadas en el Saz, de la Cuesta, Largos del Rion y camino de Romanillos. Sin cabida ni linderos. En 1851 adquirió por adjudicacion María Cercadillo

de Julian Cercadillo fincas rústicas en el sitio de La Cuesta, Humedal y el Praderon. Sin cabida ni linderos. En 1851 adquirió por venta Eusebia Alonso de Máximo Rodrigo fincas rústicas situadas en Cabeza del Pino, Trascasa y Huerto. Sin cabida ni linderos.

En 1852 adquirió por venta Justo Rodrigo de Máximo Rodrigo fincas rústicas en sitio de los Picorros, Trascasa, Picozos, Peñalisa, Resolana, el Vallejo, Manfrias, la Melona, Cabeza del Pino, Hondonada, Camino de Tordellozo, La Fuente, Pradillos, Terreras de Tordellozo, Cubonales, Era de pan trillar, Cabeza del Pino y Camino de Cañamares. Sin cabida ni linderos.

En 1852 adquirió por venta Faustino Rodrigo de Máximo Rodrigo fincas rústicas situadas en Picorros, parte en el prado de la Trascasa, Manfrias de Abajo, Picozos, luncada, Acequias, la Loma, la Melona, los Majonos, la Cabeza del Pino, de la Fuente, Iglesia, la Hondonada Espinosa, Prormante, la Cabeza del Pino y Picozos. Sin cabida ni linderos.

En 1852 adquirió por venta Teodora Rodrigo de Máximo Rodrigo fincas rústicas situadas en los Picorros, Juncada, Pedo la Losa, Renal, Gunchoz, de la Cabeza del Pino, Castillejo, los Majanos, barranco de la Nogue-ra, Cabeza del Pino, Hondonada, las Zarzas, Ijarrales de Mata mala, el Cerro, Era de pan trillar, Cabeza del Pino

y Trascasa. Sin cabida ni linderos. En 1852 adquirió por adjudicacion Manuel Nicolás de Norberto Nicolas fincas rústicas situadas en la Cuesta Quemada. Sin linderos. En 1852 adquirió por adjudicación Manuela Nicolás de

Norberto Nicolás fincas rústicas situadas en Cabeza del Pino. Un lindero. En 1852 adquirió por adjudicacion Gregoria Nicolás de Norberto Nicolás fincas rústicas situadas en Prado

Porral, Cabezas, Reguerillas y Varas. Sin linderos. En 1852 adquirió por adjudiçacion Ciriaco Nicolás de Norberto Nicolás fincas rústicas situadas en camino de Tordelloso, Pradillos, Juncada, Manfrias, Abuela y Cubillo. Sin linderos.

En 1852 adquirió por adjudicacion Angela Nicolás de Norberto Nicolás fincas rústicas situadas en Canta perdiz, Majanos, Guijarrales de la Paereja y Cabeza del Pino. Un En 1852 adquirió por adjudicación Ramon Hernandez

de Juana Ruiz un huerto en los Acejos. Sin cabida ni lin En 4852 adoutrio per adjudicación José Rodriguez de Juana Ruiz fineas rústicas situadas en Prado Redondillo, Guijarrales, Canta perdiz, Resolana y Cubillo. Un lindero. En 1852 adquirió por adjudicacion Justo Rodrigo de

luana Ruiz fincas rústicas situadas en Prado Redondillo, Cabero y Resolana. Un lindero. En 1852 adquirió por adjudicacion Faustino Rodrigo de Juana Ruiz fincas rústicas situadas en prado Redondillo, Cabero, Resolana, de la Mula, Canta perdiz y los Or-

cajos. Sin cabida ni linderos. En 1852 adquirió por adjudicacion Teodora Rodrigo de Juana Ruiz fincas rusticas situadas en Prado Redondillo. Resolana, la Mula, Canta perdiz y Orcajos. Sin linderos. En 1852 adquirió por adjudicacion Inés Hernando de Juana Ruiz tres huertas situadas en Terreras. Un lin-

En 1852 adquirió por adjudicacion Marcelino Hernando de Juana Ruiz fincas rústicas situadas en Humedal y Prado de la Junquera. Sin linderos. En 1852 adquirió por adjudicacion Teodora Hernando de Juana Ruiz fincas rústicas situadas en la Pradera y el

Prado del Cono-jo: Sin linteros. En 1853 adquirió per adjudicacion Isidro Hernando de Juana Ruiz fiucas rústicas situadas en Paereja, Terre-

ras de Buen Vieia v el Saz. Un lindero. En 1852 adquirió por adjudicación Gregoria Hernando de Juana Ruiz fincas rú ticas situadas en la Loma y la Mula. Un lindero.

En 1853 adquirió por adjudicacion Benita Ramos de María Nicolás una finca rústica situada en la Juncada. Sin En 1853 adquirió por adjudicacion Antonia Ramos de

María Nicolás fincas rústicas situadas en el Portillo, Espinosa. Prado de la Juncada, Humedal, barranco de Mata mala. Sin linderos. En 1853 adquirió por adjudicacion Juliana Ramos de

María Nicolás fincas rústicas situadas en los Majanos, la Noguera, Prado de la Juncada, Pradera, Llanos y Eras de pan trillar. Sin linderos. - En 1853 adquirió por adjudicacion María Ramos de María Nicolás fincas rústicas situadas en Majanos, Buen

Vieja, Colmenarejo, Prado de la Juncada y las Cañadillas. En 1853 adquirió por adjudicacion Félix Ramos de María Nicolás fincas rústicas situadas en los Cardenillos, el Portillejo, Espinosa, Cabezuelo, Huerto, Pradillos Ca-

beros y Cerrada de la Fuente. Sin linderos. En 1853 adquirió por adjudicacion Valentin Ramos de María Nicolás fincas rústicas situadas en los Acejos, Huerto del Barranco, el Olivo, el Cubillo, el Llano, el Prade-

ron, los Barrancos y las Cañadillas de Tordellozo. Un lindero. En 1855 adquirió por adjudicacion Agueda Nieto de Manuel Nicolas fincas rústicas situadas en Cabeza del Pino, las Barberas y los Barrancos. Sin cabida ni lin-

En 1855 adquirió por adjudicacion Tomás Nicolás de Manuel Nicolás fincas rústicas situadas en Cerrada del Egido, Majada de los Picozos, el Palomar, el Redondal. las Cuestas, Cabañas, Prado de la Juncada, los Picozos, Ojos del Oyal, Buen Vieja, la Quemada y el Olivo. Sin

En 1855 adquirió por adjudicacion Manuel Nicolás de Manuel Nicolás fincas rústicas situadas en Cerrada del Egido. Majada de los Picorros, el Palomar, Valtibañez, Malverde, las Cabañas, Prado de la Juncada, Barberas, las Cabañas y Cabeza del Pino. Sin linderos.

En 1855 adquirió por adjudicacion José Nicolás de Manuel Nicolás fincas rústicas situadas en Cerrada del Egido la Majada de los Picorros, el Palomar, la Quemada, las Cuestas, las Cabañas, Prado de la Juncada, Arroyo Peral, Ojos del Oyal y Cabeza del Pino. Sin linderos.

En 1855 aquirió por adjudicacion Isabel Nicolás de Manuel Nicolás fincas rústicas situadas en la Cerrada del Egido, Majada de los Picozos, el Oyal, el Palomar, Malverde, las Cabañas, Prado de la Juncada, Arrovo Peral. Praderon, las Cardosas, Cabeza del Pino y la Era. Sin lin-

En 1855 adquirió por adjudicacion póstumo hijo de Manuel Nicolás fincas rústicas situadas en Cerrada del Egido, Majada de los Picozos, el Palomar, los Majanos, las Manfrias, los Pradillos, las Cardeñas, Prado de la Juncada, los Picozos, Oios del Oyal, Buen Vieja, las Cardosas, la Era, Cabeza del Pino y el Olivo. Sin linderos.

En 1850 adquirió por adjudicacion María Dominguez de Remigia Rodriguez un huerto en el Egido. Sin ca-En 1850 adquirió por adjudicacion Justa Dominguez de Remigia Rodriguez una finca rústica situada en Man-

frias bajeras. Sin cabida ni linderos. En 1850 adquirió por adjudicacion Juana Dominguez de Remigia Rodriguez una finca rústica situada en el Llano. Sin cabida ni linderos.

En 1850 adquirió por adjudicacion Andrés Dominguez de Remigia Rodriguez una finca situada en Noguerillas. Sin cabida ni linderos. En 1850 adquirió por adjudicacion Eugenio Domin-

quez de Remigia Rodriguez una finca rústica situada en Cardenillo. Sin cabida ni linderos. En 1850 adquirió por adjudicacion Engracia Dominguez de Remigia Rodriguez una finca rústica situada en

Cabeza del Pino. Sin cabida ni linderos. En 1831 adquirió por venta Andrés Noguerales de Ignacio Velasco una finca rústica situada en Teyno. Fal-

En 1833 adquirieron por venta Juan Nicolás y Andrés Noguerales de Juan Bario Aliaga y consortes fincas rústicas situadas en Buen Vieja, Carra, los Prados, Bar-rancos, Cabeza del Pino, Tapiada, dehesa de las Dehesillas, Pradera, Renal. Alto de la Cabeza del Pino. Corrales de Mata Mala y Cabeza del Pino. Un lindero. En 1819 adquirió por adjudicacion Narciso Dominguez

de Narcisa del Olmo una casa. Sin sitio ni linderos. En 1849 adquirió por adjudicacion Vicenta Dominguez de Narcisa del Olmo una casa. Sin sitio. En 1851 adquirió por adjudicacion Eusebia Alonso de

Máximo Rodriguez unas casas y teyna. Sin sitio ni lin-

En 1851 adquirió por adjudicacion Justo Rodrigo de Máximo Rodrígo una casa y teyna. Sin sitio ni linderos. En 1851 adquirió por adjudicacion faustino Rodrigo de Máximo Rodrigo una casa y teyna. Sin sitio ni lin-

En 1851 adquirió por adjudicacion Teodora Rodrigo de Máximo Rodrigo una casa y teyna. Sin sitio ni lin-

En 1852 adquirió por venta Manuel Nicolás de Norberto Nicolás una teyna en Picozos. Un lindero. En 1.52 adquirió por venta Gregoria Nicolás de Nor-

berto Nicolás fincas urbanas situadas en Cañadillas y Cardosas. Sin linderos En 1852 adquirió por venta Ciriaco Nicolás de Norberto Nicolás fincas urbanas situadas en Barrio de Arri-

ba, Cañadillas y Cardosas. Sin linderos. En 1852 adquirió por venta Angela Nicolás de Norberto Nicolás fincas urbanas situadas en Barrio Cajero. Un lindero. En 1852 adquirió por adjudicacion Ramon Hernandez

de Juana Ruiz una casa. Sin sitio ni linderos. En 1852 adquirió por adjudicacion Justo Rodrigo de Juana Ruiz una casa. Sin sitio ni linderos. En 1852 adquirió por adjudicacion Faustino Rodrigo

de Juana Ruiz una casa. Sin sitio ni linderos. En 1852 adquirió por adjudicacion Teodora Rodrigo Juana Ruiz una casa. Sin sitio ni linderos. En 1852 adquirió por adjudicacion Marcelino Hernan-

dez de Juana Ruiz una casa. Sin sitio ni linderos. En 1852 adquirió por adjudicacion Teodora Hernan-dez de Juana Ruiz una casa. Sin sitio ni linderos. En 1852 adquirió por adjudicacion Isidro Hernandez

Juana Ruiz una casa. Sin sitio. En 1852 adquirió por adjudicacion Gregoria Hernandez de Juana Ruiz una casa. Sin sitio. En 1853 adquirió por adjudicacion Benita Ramos de Maria Nicolás una casa y teyna. Sin sitio ni linderos.

En 1853 adquirió por adjudicacion Antonia Ramos de aría Nicolás una casa y casillo. Sin sitio ni linderos. En 1853 adquirió por adjudicacion Juliana Ramos de María Nicolás una casa y teyna. Sin sitio ni linderos. En 1853 adquirió por adjudicacion María Ramos de María Nicolás una casa y teyna. Sin sitio ni linderos.

En 1853 adquirió por adjudicacion Félix Ramos de María Nicolás una casa. Sin sitio. En 1853 adquirió por adjudicación Valentin Ramos de María Nicolás una casa y casillo. Sin sitio.

En 1855 adquirió por adjudicacion Tomás Nicolás de Manuel Nicolás una casa en Barrio Bajero. Sin linderos. En 1855 adquirió por adjudicacion Manuel Nicolás de anuel Nicolás una casa en Barrio Bajero. Sin linderos. En 1855 adquirió por adjudicacion José Nicolás de Manuel Nicolas una casa en Barrio Bajero. Sin linderos. En 1855 adquirió por adjudicacion Isabel Nicolás de Manuel Nicolas una casa en Barrio Bajero. Sin linderos.

En 1855 adquirió por adjudicación el hijo póstumo de Manuel Nicolas una casa en Barrio Bajero. Sin linderos. En 1850 adquirió por adjudicacion María Dominguez de Remigia Rodriguez una casa. Sin sitio ni linderos. En 4850 adquirió por adjudicacion Justa Dominguez de Remigia Rodriguez una casa. Sin sitio ni linderos.

En 1850 adquirió por adjudicacion Juana Dominguez de Remigia Rodriguez una casa. Sin sitio ni linderos. En 1850 adquirió por adjudicacion Andrés Dominguez de Remigia Rodriguez una casa. Sin sitio ni linderos

En 1850 adquirió por adjudicacion Eugenio Dominguez de Remigia Rodriguez una casa. Sin sitio ni lin-En 1850 adquirió por adjudicacion Engracia Domin-

guez de Remigia Rodriguez una casa. Sin sitio ni linderos. En 1859 adquirió por venta Agustin Chicharro de Anonia Ramos fincas rústicas situadas en Prado. Sin sitio. En 1833 adquirieron por venta Angel y Antonia Nieto de Antonio Velasco y su mujer fincas rústicas situadas en Resolana, Presa del Gatillo, Malverde, Gredal y

Majanos. Un lindero. En 1834 adquirió por venta Bráulio Olmo de Tomás Hernandez fincas rústicas situadas en Majanos y Llano.

Pueblo de Alvendiego.

En 1843 adquirió por venta Antonio Montero de Lorenzo Conde fincas rústicas que hacen una sétima parte de los bienes que componen la capellanía que fundó Mag dalena Conde en dicho pueblo. No expresa sitios, cabida ni linderos.

En 1850 adquirió por venta Telesforo Sanz de Darío Burillo fincas rústicas situadas en el Zeño. Un lindero. En 1853 adquirió por venta Valentin Fernandez Manique del Estado fincas rústicas situadas en Conceio. Sin

En 1854 adquirieron por venta Ruperto Ricote, José Romero, Juan Muñoz y Antonio Berlanga de Roque Ri-

cote fincas rústicas. No expresan sitios. En 1857 adquirieron por venta Cláudio y Felipe En-cabo y Antonia Perez del Estado fincas rústicas situadas

en la Vega, Villatarova y Prado en los Alamos una finca sin sitio. Sin cabida ni linderos. En 1850 adquirió por adjudicacion Ana Martin de Felipa Sanchez fincas rústicas situadas en Otro Cuento, Viceta, Cabeza del Caballo, Debajo de las Eras y Mata de

Valgrande. Sin cabida ni linderos. En 1850 adquirió por adjudicación Juana Martin de Felipa Sanchez fincas rústicas situadas en Huerto, en las Erillas, los Valladares, el Estepar, Cabeza del Caballo y

Mata de Valgrande. Sin cabida ni linderos. En 1850 adquirió por adjudicacion Ignacia Romero de José Romero fincas rústicas situadas en la Loma, la Entradilla, Arren de la Entradilla, Arren del Lavadero. Valdeverrojo, Villataraba, Pasillo, Barranquillo de Peña Ruis, Aguachal, Orcajos, Carriles, Arroyo del Oncijal, Covatilla, Villas del Llano, Martinas, Muñeca, las Camas, Muñeca, Huerta de la Calzada, Puentecillas, Cuesta del Mocho, Carrascabra, Valdejerique y Eras. Sin cabida ni linderos

En 1850 adquirió por adjudicacion Felipa Romero de José Romero fincas rústicas situadas en la Loma, Arren de la Entradilla, Arren del Lavadero, Valdeverrojo, Villataraba, Pardal de Villataraba, Pasillo, Barranquillo, Aguachal, Orcajos, Ariales, Arroyo del Oncijal, Covatilla Villas del Llano, Martinas, Muñeca, Camas, Muñeca, Huerta de la Calzada, Puentecillas, Cuesta del Mocho, Carascabras, Valdejerique y Eras. Sin cabida ni linderos.

En 1×50 adquirió por adjudicacion Andrea Nuñez de José Romero fincas rústicas situadas en Prado en la Dehe sa, con censo, Valde San Jimeno, Carrasquilla, Majadillas, Cordilleras, Sendilla, Navafria, Carrasca Muriel, Tovar, Huerto del Molino, Cruz de los términos, Maulemas, Rozas y Eras de Carrascabras. Sin cabida ni lin-

En 1851 adquirió por adjudicacion Ursula Alonso de Valentin Alonso fincas rústicas situadas en la Cueva del Cachorro, la Calera y las Mogueras. Sin cabida ni linderos. En 1851 adquirió por adjudicacion Petra Alonso de

Valentin Alonso fincas rústicas situadas en los Corrales, la Mata, Bustar y Noguerillas. Sin cabida ni linderos. En 1851 adquirio por adjudicacion Paula Alonso de Valentin Alonso fincas rústicas situadas en la Mata, el Vado, la Calera y Cueva del Cachorro. Sin cabida ni linderos.

En 1851 adquirió por adjudicacion Gervasia Alonso de Valentin Alonso fincas rústicas situadas en las Nogueras, la Calera y Cueva del Cachorro. Sin cabida ni linderos.

En 1851 adquirió por adjudicación Tomás Alonso de Valentin Alonso fincas rústicas situadas en las Nogueras. la Calera y Cueva del Cachorro. Sin cabida ni linderos. En 1851 adquirió por adjudicacion Bernabé Robredo

de Valentin Alonso fincas rústicas situadas en el Vado, la

Mata y las Nogueras. Sin cabida ni linderos. En 1851 adquirió por adjudicación María Parra de Luisa Alonso fincas rústicas situadas en Majada de los Corrales. Sin linderos. En 1851 adquirió por adjudicacion Valentin Sanz de

Valentin Sanz fincas rústicas situadas en Vallejo, Huerto del Molino, Greda, la Carrascosa Sabrosa, Pradera del Tabernero, Arren de los Pereces, Perejon, la Noguera, Mojon v Pardo. Sin cabida ni linderos. En 1851 adquirió por adjudicacion Juana Sanz de Valentin Sanz fincas rústicas situadas en Huerto del Molino,

tísimo, las Camas, Valdeverrojo, Valdemero y la Fuente las Quebradas. Sin cabida ni linderos. En 1851 adquirió por adjudicacion Doroteo Sanz de Valentin Sanz fincas rústicas situadas en Vallejo, Tabernero, Zacamalla, Valdeverrojo, Prado, Lomo, Valdeverrojo, Plumadera, Vallejuelo y Valdejerique. Sin cabida ni lin-

Barrio de Arriba, Fuente del Prado, Arren del Excelen-

En 1851 adquirió por adjudicacion Simon Sanz de Valentin Sanz fincas rústicas situadas en Refrenton, Fuente del Prado, Valdejerique, Carrasca Sabrosa, Pradera del Tabernero, Arren de los Pereces, Perejon y Vallejuelo. Sin linderos.

En 1851 adquirió por adjudicacion Isabel Sanz de Valentin Sanz fincas rústicas situadas en Pardal de San Jimeno, Pradera del Tabernero, Greda, Valdeverrojo, Fuente del Prado, Pellejera, Arial, Rubiales, Vallejuelo, Hiruela, Junto al Molino, Valdevieco y La Fuente. Sin linderos.

En 1851 adquirió por adjudicacion Petra Sanz de Valentin Sanz fincas rústicas situadas en Refrenton, Huertas de Arias, Zacamalla, la Colada, Reguera, Carrasca Gorda, Carraujados y Arren de la Galvera. Sin cabida ni

trucción de 31 de Mayo de 1855 y Reales ordenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, se sacan á pública subasta las fincas que por falta de pago de algunos de los plazos sucesivos al primero han sido declaradas en quiebra bajo las condiciones generales que están prevenidas para la venta de bienes del Estado, y las particulares que contiene la citada última Real orden, cuvos pormenores para inteligencia de los licitadores se

Nuevo, Sendilla, Fuente del Prado, Perivañez, Fuente del Prado, Carrasca la Piedra, Piedras del Atance, Villas del Llano, la Fuente y Valdevaso. Sin linderos.
En 1851 adquirió por adjudicacion Jacinto Nuñez de

Petra Sanz fincas rústicas situadas en Arren del Vallejue. lo, Dehesa Romero, calle que va para la Iglesia, Poyal, Arren de Cabeza el Caballo, Yesares, Valdemano, Vallejuelo, Refrenion, Muestas, Galveña, Colada, Carranjados, Aguachal, la Mata y Recuero. Sin cabida ni lin-

En 1851 adquirió por adjudicacion Josefa Nuñez de Petra Sanz fincas rústicas situadas en Vallejuelo, Dehesa Romero, Poyal, Cabeza del Caballo, Yesares, Valdemanos, Vallejuelo, Refrenton, Huertas, Garveña, Zaramalla , Valdemanos , Ceño y la Mata. Sin cabida ni linderos. En 1851 adquirió por adjudicacion Julian Nuñez de

Petra Sanz fincas rústicas en Ormillo, Valde San Jimeno, Valdepinat, Chorrillo, Cordillera, Ujadas, Vallejuelo, Dehesa. Muela y Poyal. Sin cabida ni linderos. En 1851 adquirió por adjudicacion Pio Luengo de Francisco Luengo fincas rústicas situadas en Arren de Valdemulos, Prado del Grillar, Rubiales y Sendilla. Sin

cabida ni linderos. En 1851 adquirió por adjudicacion Mariano Luengo de Francisco Luengo fincas rústicas situadas en Pradera del Tabernero, Valdemulos, Prado del Grillar y Sindilla.

Sin cabida ni linderos. En 1851 adquirió por adjudicacion María Luengo de Francisco Luengo fincas rústicas situadas en Valdemulos, Prado del Grillar, las Camas y Sendilla. Sin cabida ni

En 1851 adquirió por adjudicacion Gabriela Romero de Teresa Nuñez fincas rústicas situadas en Nevera, Peña de la Raya y Olmo. Sin cabida ni linderos.

linderos.

En 1831 adquirió por adjudicacion Martin Romero de Teresa Nuñez fincas rústicas situadas en Nevera. Peña la Raya v Matalices. Sin cabida ni linderos. En 1851 adquirió por adjudicacion Francisco Romero de Teresa Nuñez fincas rústicas situadas en Cueva de las

Gallinas, la Escalera, Ocino, Alto de la Dehesa, Carrasquilla, Muñeca, Carrascagorda, las Camas, Panderazo, las Matillas, Cueva del Cachorro y Olmo. Sin cabida ni linderos. En 1852 adquirió por adjudicacion Mariano Luengo de Felipa Romero fincas rústicas situadas en Loma, Entradilla, Lavadero, Verrojo, Villa Taraba, Pasillo, Bar-

ranquillo de Peña Rubi, Aguachal, Orcajos, Carriles, Oucijal, Villas del Llano, Covatilla, Martinas, Muñeca, las Camas, Muñeca, la Cabrada, Puentecillas, Guesta del Mocho, Carrascabras, Valdejerique, Carrascabras y Dehesa, con carga. Sin cabida ni linderos. En 1855 adquirió por adjudicacion Agustina Alda de Antonio Luengo fincas rústicas situadas en Abadesa de

Abajo, en los Batanes, y huerto en el Barrio de arriba. Sin cabida ni linderos. En 1855 adquirió por adjudicacion Bruno Luengo de Antonio Luengo fincas rústicas situadas en Corralejos, las Fuentes, la Mula, la Felipa, Fuente de la Dehesa, Presilla, Dehesa Romero y Majada de los Corralejos: Sin

cabida ni linderos. En 1855 adquirió por adjudicacion Clara Luengo de Antonio Luengo fincas rústicas situadas en la Felipa Abadesa de Arriba, Dehesa Romero, Palomar y Periba-

nuelos. Sin cabida ni linderos. En 1855 adquirió por adjudicacion Florentina Luengo de Antonio Luengo fincas rústicas situadas en Corralejos. las Fuentes, la Muela, la Tejera, Chorrillo, Abadera de Arriba y Dehesa Romero. Sin cabida ni linderos. En 1855 adquirió por adjudicacion Leona Luengo de Antonio Luengo fincas rústicas situadas en Entradilla, el

Monte, Cueva del Cachorro, Barranquillo de Peña Rica, Apriscos, Palomar, Corralejos, Peñagorda, Presilla, Fuente de la Dehesa y Dehesa Romero. Sin cabida ni lin-En 1855 adquirió por adjudicacion Benito Luengo de Antonio Luengo fincas rústicas situadas en Cabeza del Caballo, la Calera, la Muela, Carranjados, Peñagorda, Presilla y Fuente de la Dehesa. Sin cabida ni linderos

En 1855 adquirió por adjudicacion Matea Luengo de Antonio Luengo fincas rústicas situadas en Sendilla, Cabeza del Caballo, Calera, la Muela, Apriscos, la Colada, Chorrillo, Abadesa de Arriba y Dehesa Romero. Sin cabida ni linderos.

En 1859 adquirió por adjudicacion Frutos Sanz y Sanz de Juan Crisóstomo Sanz fincas rústicas. Sin expresar sitios, cabidas ni linderos. En 1851 adquirió por adjudicacion Juan Antonio Martin de María Cruz Martin fincas rústicas situadas en Aso-

En 1851 adquirió por adjudicacion Joaquin Martin Nieto de María Cruz Martin fincas rústicas situadas en Asomadilla. Sin linderos. En 1856 adquirió por adjudicacion Manuel Martin Gon-

madilla. Sin linderos.

jadilla. Sin cabida ni linderos. En 1851 adquirió por adjudicacion Antonio Perez de Diego Perez fincas rústicas situadas en Villar del Llano. Sin cabida ni linderos. En 1776 adquirió por venta Martin Alonso de Juan

Cuesta y consortes fincas rústicas en Arren, con carga. No expresa el sitio. En 1783 adquirió por venta Martin Alonso de Juan Bravo fincas rústicas en Vallejuelo, con carga. Un lin-

En 1861 adquirió por venta Pedro Cabellos Olalla de Pedro Cabellos finca urbana. Sin sitio. En 1850 adquirió por adjudicación Ignacia Romero de José Romero fincas urbanas. Sin sitios ni linderos. En 1850 adquirió Felipa Romero de José Romero fin-

cas urbanas. Sin sitios ni linderos. En 1850 adquirió por adjudicacion Andrea Nuñez de José Romero finca urbana. Sin sitio ni linderos. En 1851 adquirió por adjudicacion Ursula Alonso de Valentin Alonso finca urbana. Sin sitio ni linderos.

En 1851 adquirió por adjudicacion Paula Alonso de Valentin Alonso finca urbana. Sin sitio ni linderos. En 1851 adquirió por adjudicacion Petra Alonso de alentin Alonso finca urbana. Sin sitio ni linderos. En 1851 adquirió por adjudicacion Gervasia Alonso de

Valentin Alonso finca urbana. Sin sitio ni linderos. En 1851 adquirió por adjudicacion Tomás Alonso de Valentin Alonso finca urbana. Sin sitio ni linderos. En 1851 adquirió por adjudicación Bernabé Robredo de Valentin Alonso finca urbana. Sin sitio ni linderos.

En 1851 adquirió por adjudicacion Francisco Parra

de Luisa Alonso fincas urbanas situadas en Corraleios.

Sin linderos. En 1851 adquirió por adjudicacion Jacinto Nuñez de Petra Sanz fincas urbanas situadas en Barrio de Arriba y calle que va á la iglesia. Sin linderos. En 1851 adquirió por adjudicacion Josefa Nuñez de

Petra Sanz fincas urbanas en calle de la Iglesia. Sin lin-En 1851 adquirió por adjudicacion Julian Nuñez de Petra Sanz fincas urbanas situadas en calle de la Iglesia. Sin linderos y una sin sitio.

En 1851 adquirió por adjudicacion Gabriela Romero de Teresa Nuñez finca urbana. Sin sitio ni linderos. En 1851 adquirió por adjudicacion Martin Romero de Teresa Nuñez finca urbana. Sin sitio ni linderos. En 1852 adquirió por adjudicacion Mariano Luengo de Felipa Romero fincas urbanas. Sin sitios ni linderos.

de Antonio Luengo fincas urbanas situadas en Corralejos. Sin linderos. En 1855 adquirió por adjudicacion Leona Luengo de Antonio Luengo fincas urbanas en Corralejos. Sin In-

En 1855 adquirió por adjudicacion Florentina Luengo

En 1855 adquirió por adjudicacion Benito Luengo de Antonio Luengo fincas urbanas en Corralejos Sin lin-

En 1855 adquirió por adjudicacion Matea Luengo de Antonio Luengo fincas urbanas en Corralejos. Sin lin-En 1851 adquirió por adjudicacion Francisco Romero de Teresa Nuñez finca urbana. Sin sitio ni linderos.

En 1851 adquirió por adjudicacion Manuel Parra de Luisa Alonso finca urbana. Sin sitio. En 1831 adquirió, por adjudicacion Valentin Sanz de Valentin Sanz fincas urbanas. Sin sitios ni linderos. En 1851 adquirió por adjudicacion Doroteo Sanz de

Valentin Sanz fincas urbanas. Sin sitios ni linderos. En 1851 adquirió por adjudicacion Simon Sanz de Valentin Sanz fincas urbanas. Sin sitios ni linderos. En 1851 adquirió por adjudicacion Isabel Sanz de Valentin Sanz fincas urbanas. Sin sitios ni linderos.

En 1851 adquirió por adjudicacion Petra Sanz de Valentin Sanz fincas urbanas. Sin sitios ni linderos. En 1851 adquirió por adjudicacion María Cruz Sanz de Valentin Sanz fincas urbanas. Sin sitios ni linderos. (Se concluirá.)

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Málaga. Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, y en cumplimiento del art. 166 de la Real ins-

En 1851 adquirió por adjudicacion María de la Cruz Sanz de Valentin Sanz fincas rústicas situadas en Prado

Remate para el dia 26 de Setiembre de 1864, á las doce de su mañana, en los estrados de los Juzgados de Hacienda de Madrid y esta capital, y competentes Escri-

#### Bienes de Beneficencia. - Mayor cuantía.

Números 22 y 23 del inventario. Una casa en esta ciudad, calle de Dos Aceras, núm. 48, procedente dei Hospital de San Juan de Dios de la misma, que fué adjudicada en 75.100 rs., á pagar en 15 plazos : debe su actual comprador D. Francisco Pedraza y Romero 15.020 por los plazos cuarto, quinto y sexto vencidos en 15 de Abril último. Tasada en 23.315 rs., y capitalizada en 49.106 rs. Sale en segunda subasta por el tipo de la ca-

24. Otra en dicha calle, núm. 46, de igual procedencia que la anterior, adjudicada en 62,300 rs., á pagar en 15 plazos: debe su actual comprador D. Francisco Pedraza y Romero 17.444 rs. por los plazos tercero, cuarto, quinto y sexto vencidos en 7 de Mayo de este año. Tasada en 37.109 rs., y capitalizada en 41.062 rs. 50 céntimos, por cuyo tipo sale en segunda subasta.

Otra en id., calle Alta, núm. 42, de la misma procedencia, adjudicada en 56 400 rs., á pagar en 15 plazos; debe su actual comprador D. Francisco Pedraza y Romero 15.792 rs. por iguales plazos y vencimientos que la anterior. Tasada en 23.887 rs., y capitalizada en 41.062

reales 50 cents., por cuyo tipo sale a segunda subasta.
50. Otra en id., calle de Cuartelejo, núm. 14, procedente del Hospital de Santo Tomás de la misma, adjudicada en 40.000 rs., á pagar en 10 plazos : debe su actual comprador D. Francisco Gutierrez 16.000 rs. por los plazos segundo, tercero, cuarto y quinto vencidos en 25 de Agosto anterior. Tasada en 10.679 rs., y capitalizada en 4.320 rs. Sale en tercera subasta por el tipo de la

En los estrados de los Juzgados de Hacienda de Madr d, esta capital y de primera instancia del Colmenar, y competentes Escribanos

#### Bienes de Propios.—Mayor cuantía.

Número 10 del inventorio. Una suerte de tierra de 144 fanegas, señalada con el núm. 3 del cortijo de Casapalma la Nueva, término del Colmenar, procedente de los Propios de esta capital, adjudicada en 150.000 rs., á pagar en 10 plazos: debe su actual comprador D. Francisco Gonzalez Jimenez 30.000 rs. por los plazos segundo y tercero vencidos en 44 de Enero último. Tasada en 45.800 reales, y capitalizada en 45.000 rs. Sale en segunda subasta por el tipo de la tasacion.

#### Condiciones generales de esta subasta.

1. Es condicion que no han de hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre en su favor, sin perjuicio de la privacion de empleo al que lo hiciere.

2. Eslo asimismo que no han de admitirse posturas á los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, miéntras no acrediten hallarse solventes de

3. Para admitirse posturas se exigirá solamente al mejor postor la identidad de su persona y domicilio; pero si aprobada la subasta no verificase el pago del descubierto del primitivo comprador en el término marcado por instruccion, queda sometido á la accion judicial en los términos que están prevenidos en las leves desamor-

4. Es tambien condicion que, una vez vendida la finca ó fincas de que se trata, no podrán jamás ser vínculadas, ni pasar en tiempo alguno á manos muertas. Tampoco podrán los compradores de finças urba-

nas demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio del remate. Condiciones particulares que dispone la Real orden citada

de 3 de Setiembre de 1862. 1. La subasta será simultánea en el mismo dia y hora en el Juzgado de Hacienda de la provincia y en el partido donde radica la finca, á cuyo efecto el primero exortará al segundo. Si el tipo de la subasta excediera de 20.000 rs., se celebrará otro remate ante el Juez de Ha-

cienda de Madrid. 2. El tipo de la subasta será el mayor que resulte entre la tasacion, la capitalizacion ó el débito por el que se proceda à la venta; sin perjuicio de pasar en las sucesivas subastas por todas las gradaciones de tipos establecidos en el art. 185 de la instruccion, y no solo esto, sino que habrán de estar sujetas tambien á las rebajas de la sexta y quinta parte que para todas las ventas estableció la Real orden de 24 de Julio de 1861, en caso de no presentarse postor en las tres anteriores subastas que habrán

El rematante satisfará al contado la cantidad que se halle adeudando el comprador primitivo, y el resto hasta lo que ascienda el remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que falten por realizer de la primera venta.
4. Serán de cuenta del quebrado los gastos de la nue-

va subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

## Advertencias.

1.4 Verificadas las subastas, se reunirán los testimonios en el Juzgado de Hacienda, el cual aprobará la venta adjudicando la finca al mejor postor, y pasará el tes-timonio al Gobernador para que se formalice el pago por

esta Administracion.

2. Este tendra lugar, segun las condiciones del anuncio, satisfaciendo el comprador al contado el importe del débito, y suscribiendo los oportunos pagarés de los plazos en que esté obligado à satisfacer la diferencia del

3. Verificado el primer pago por el mismo, el Escribano actuario, que será el de Hacienda, le extenderá la competente escritura. Tanto esta como los derechos de subasta y demás actuaciones se ajustarán á las fórmulas y aranceles que rigen para las trasmisiones.

4. La Administración, con presencia del testimonio de la aprobacion del remate, formará la oportuna liquidacion para exigir al anterior comprador la diferencia entre aquel y el primitivo en la forma establecida, cargándole además los gastos del expediente de apremio y derechos del de subasta; cuyo importe, si no se efectuare al contado, se le cobrará por la via gubernativa. Si de la liquidacion resultase una diferencia á favor del primitivo rematante, le será entregada por el Tesoro.

5. Todo comprador quebrado tendrá derecho á que se suspendan los procedimientos contra sus bienes contra la finca objeto de la quiebra si satisfaciere los pagarés que tenga en descubierto y los gastos ocasiona-dos en aquellos, en conformidad á lo prevenido por el art. 162 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, y en las leves y reglamentos para el Enjuiciamiento civil.
Málaga 23 de Agosto de 1864.—El Administrador, Ig-

#### Obispado de Siguenza.

nacio G. de la Torre.

Nos D. Francisco de Paula Benavides y Navarrete, por gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Sigüenza, del hábito de Santiago, Prelado doméstico de Su Santidad y asistente al Sacro Solio Pontificio, Noble romano, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, é indivíduo correspondiente de las Reales Academias Española y de la Historia, del Consejo

Hacemos saber que en nuestro Obispado se hallan canónicamente vacantes los Beneficios curados contenidos y clasificados al pié del presente edicto. Y con el fin de proceder à su provision con arreglo al Santo Concilio de Trento, Concordato de 1851, Bulas pontificias y disposiciones vigentes, hemos resuelto abrir concurso general para la obtencion de dichos Beneficios curados y los que vacaren de resultas de las Reales provisiones, ó por cualquiera otra causa, hasta que elevemos á S. M. las últimas propuestas en terna. Por tanto convocamos y citamos á todos cuantos adornados de las cualidades de derecho quieran mostrarse opositores para que dentro del preciso término de 40 dias, á contar desde esta fecha, se presenten por sí ó por medio de apoderado en nuestra Secretaría de Camara provistos de la correspondiente solicitud, de la partida de bautismo, título de tonsura ó de órdenes, si las nubiesen recibido, certificados fehacientes de sus estudios, grados académicos, méritos y servicios, y además las letras testimoniales de su respectivo Prelado diocesano los que procedan de otro Obispado, y siendo regulares exhibirán tambien el correspondiente indulto apostólico de habilitacion; bajo la prevencion de que todos los opositores quedarán enteramente sujetos á las reformas y variaciones que se hiciesen en el arreglo general de parroquias pendiente en la actualidad, al tenor de lo prescrito en el novísimo Concordato y disposiciones dictadas ó que se dictaren para su ejecucion; y advertimos que cumplido el término señalado y 15 dias más darán principio los ejercicios literarios en la forma siguiente; en el dia primero de actos los opositores han de componer y escribir en castellano en el espacio de cuatro horas una homilia como para predicarla á los fieles sobre el texto del Santo Evangelio que se extraiga por suerte. En el segundo y término de cinco horas los mismos aspirantes contestarán á seis preguntas y dos casos de Teología moral, deducidas por suerte entre muchas, cuyas respuestas serán escritas en idioma latino, desempeñando uno y otro ejercicio sin auxilio de libros, manuscritos ni de persona alguna. No serán admitidos al presente concurso los Curas propios que no cuenten un trienio cumplido en su respectivo y actual Beneficio, los extradiocesanos que hubieren resignado el conferido en anterior oposicion de esta diócesis, y los opositores á concurso pendiente en otros Obispados, á no ser que respecto de los primeros haya especiales causas de justicia y reparacion para dispensar.

Concluidos y clasificados los ejercicios por los Jueces examinadores prosinodales, propondremos y consulta-remos á S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), sin respeto á ningun afecto humano, los sujetos que por sus costumbres, doctrina, prudencia y otras circunstancias resultaren más dignos para desempeñar el gobierno de

las iglesias parroquiales vacantes. Dado en nuestro Palacio episcopal de Sigüenza á 6 de Setiembre de 1864.—Francisco de Paula. Obispo de Si-güenza.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi señor, Dr. José Fernandez, Arcipreste Secretario.

#### BENEFICIOS CURADOS VACANTES.

De segundo ascenso. Atienza, el Salvador.—Estébanvela

De primer ascenso.

Alcuneza y Mojares.-Torrecuadrada de Valles.-Viana y Moñux. — Hortezuela de Ocen. — Anquela y Tobillos.—Ambrona y Torralba.—Milmarcos.—Carrascosa de

#### De entrada.

Pelegrina. — Guijosa y Cubillas. — Cabolafuente. — Becerril. — Umbralejo. — Grado. — Ocentejo. — Marazobel. — Tierzo.-Torremochuela.- Castilnuevo.- Megina.- Chequilla.—Aragoncillo.—Lumías.—Anchuela del Pedregal y Novella.—Cuevas-labradas.—Valderroman y Carrascosa de Arriba.—Las Hoces.—Olmeda de Cobeta. Rurales de primera clase.

Estriégana.—Narros.—Soliedra.—Moranchel.—El Pedregal. — Valsalobre y Castellote. — Ciruela y Casillas. — Torresuso y Sotillos.—Cañicera y Rebollosa.—Cortes.— Cenegro.—Serracin.—Olmeda del Estremo.—Pradilla.

## Rurales de segunda clase.

Pozancos.— Matas y Ures.— Hujados.— Algar.— Cuevas-minadas.— Rienda.—Tobes y Querencia.— Matute.— Sauquillo del Campo.—Villalba.— Francos.— Ciruelos.— Lomeda.—Villarejo.— Iniéstola.— Almántiga y Lodares.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano actuario, sustituto del que lo es propietario del número y Notario de este Iltre. Colegio Dr. D. Mariano García Sancha, se anuncia la muerte sin testar del Sr. D. Antonio de Orfila y Rotger, vecino que fué de esta corte; y en su consecuencia se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 20 dias que como segundo y último se señala comparezcan en dicho Juzgado á deducir las acciones de que se consideren asistidos en el expediente promovido á instancia de D. Inocencio Orfila y Macía, D. Cárlos y Doña Laura Orfila y Lonis para que se les declare herederos del finado como hijos legítimos del mismo. Madrid 14 de Setiembre de 1864. = M. Saez Hernandez.

D. Antonio Florencio de Vildósola, Ruez de paz, y como tal nterino de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Ruiz Jimenez, natural de Aguilar del Rio Alhama, de estado soltero, de oficio carpintero, para que en el termino de 30 dias se presente en este Juzgado para estar á derecho en la causa que contra él se sigue por hurto de una moneda de oro de cinco duros à Guillermo Melgar, ejecutado el 15 de Junio último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal. Y asimismo cito y emplazo al Guillermo Melgar, natural de Palencia, de estado soltero, de oficio carpintero, para que en el mismo término de 30 días comparezca en este Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada, y para hacerle saber el estado de dicha causa, y no lo haciendo le parará e perjuicio que hava lugar.

Dado en Valladolid á 31 de Agosto de 1864.=Antonio Florencio de Vildósola.=Por su mandado, Manuel Martin de Lezcano. Diligencia.-En el mismo dia entregué este edicto con el opor-

tuno oficio al Promotor fiscal del Juzgado y lo firmó: doy fe.=

D. Bernabé de Bustamante y Suso, Juez de primera instancia de esta villa de Azpeitia y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto pregon á Cárlos Malano y Pedro Gieda, de nacion italianos contra quienes estoy procediendo criminalmente por delito de homicidio cometido en la persona de Louis Martin, de nacion francés, y lesiones á Bautista Laterada y Juan Bautista Francesio en la noche de 11 de Junio último en jurisdiccion de la villa de Cegama, para que dentro de nueve dias primeros siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID se presenten en las carceles de este Juzgado á oir los cargos que contra ellos aparecen exponer su defensa; pues que si así lo hicieren serán oidos y guardada su justicia, y en defecto seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, parándole

el perjuicio que hava lugar. Dado en Azpeitia á 4.º de Setiembre de 1864.=Bernabé de Bustamante.—Por su mandado, Juan Vicente de Gaztañaga. 995

D. Joaquin María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, y Juez de primera instan-

cia de esta capital y su partido de Búrgos. Por el presente llamo y emplazo á los acreedores de D. Cesáreo y D. Alejandro Hernando, del comercio y sastres de esta ciudad, para que en el término de 20 dias, á contar desde que este edicto sea inserto en la GACETA DE MADRID, se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, segun lo tengo mandado por auto de ayer en el concurso que de sus bienes han hecho los referidos Hernando hermanos, y pende en este Juzgado ante el actuario que refrenda.

Dado en Burgos á 1.º de Setiembre de 1864.-Joaquin María Feijóo.=Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde. 996

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, Academic Profesor y de número de las de Legislación y Ciencias eclesiasticas en la corte, condecorado con varias cruces de distinción, Juez de primera instancia decano de los de esta capital y del dis trito de la Universidad de la misma.

Por el presente cito, l'amo y emplazo por primer edicto y pregon á Eustaquia Perez y Gonzalez, natural de Villamiel, provincia de Toledo, avecindada en Madrid, y últimamente residente en esta ciudad de Zaragoza, hija de Ezequiel y de Fermina, casada, modista, de 31 años de edad, para que dentro del término de 20 dias comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurtos y estafas; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que hava lugar.

Dado en Zaragoza á 1.º de Setiembre de 1864.-Blas de Bringas.=Por su mandado, Mariano Moliner.

El Exemo, Sr. D. Luis Serrano del Castillo, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales y Capitan general de este distrito &c., y

El Licenciado D. Fermin Casado, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad en funciones de Auditor de Guerra por ausencia

Por el presente citamos, llamamos y emplazamos por segunda vez y término de 30 dias á D. Luis Boar, D. José Guijarro, D. Manuel Calvo, Doña Nicolasa Villanueva, D. Francisco Lopez Omaña, D. José Leon Herrera, D. Bonifacio San Martin Eslaba, D. Andrés Undampallata D Ronifacio Ruiz Velasco D Pedro v Doña Ana Rodriguez, Doña Ezequiela Ugalde y Doña Juana Ciarán, ó sus herederos, para que por sí ó por medio de persona autorizada en forma se presenten en este Juzgado de Guerra á percibir la parte que les corresponda de la cantidad que les fué robada yendo de viajeros en las diligencias de esta ciudad á Madrid en las noches de 25 de Julio y 4 de Agosto de 1856, la primera entre Oquillos y Bahabon, y la segunda en las inmediaciones de Aranda de Duero; en la inteligencia de que pasado ese plazo sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 15 de Julio de 1864.-Luis Serrano del Castillo.=Fermin Casado.=Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA del Gobierno y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Salamanca, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes relictos por virtud del fallecimiento de D. Pablo Dominguez y Soria, natural de Sequeros, de estado soltero. de 34 años de edad, empleado que fué como Interventor del portazgo de esta ciudad, que tuvo lugar en ella al parecer intestado á fin de que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado á usar del que se crean asistidos; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en el juicio de abintestato que me hallo instruyendo á consecuencia del óbito del propio D. Pablo.

Dado en Albacete á 1.º de Setiembre de 1864.-Joaquin Sanchez Cantalejo.=Por su mandado, José Serna y Olivas. 999

En virtud de providencia judicial del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita y llama por el presente á Francisco Sierra Fresno, de 73 años, casado, vecino de la ciudad de Sevilla y aguador, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del edificio que ocupa la Territorial, frente á Santa Cruz, ó manifieste su actual domicilio, para notificarle, citarle y emplazarle con el auto definitivo recaido en la causa que á su instancia se sigue contra Doña Francisca Giorgi Losada con esta fecha.

D. Gaspar Laserna, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de las afueras de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Francisco Figueras y Serrat, para que dentro de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por haber hecho uso de una cédula de vecindad extendida á nombre de Agustin Lozano; bajo apercibimiento de que no verificándolo se continuará el procedimiento en rebeldía, entendiéndose con los estrados las diligencias que le conciernan, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 31 de Agosto de 1864.-Gaspar Laserna.-Fran-

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA del Gobierno, llamo, cito y emplazo á Manuel Gonzalez Gayosa, natural de Santa Eulalia, provincia de Lugo, de estado soltero, jornalero y de 33 años de edad, para que se presente á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la causa criminal que instruyo contra el mismo sobre lesiones causadas á Antonio Mondelo, natural de San Martin de Locreiro en dicha provincia de Lugo.

Dado en Torrelavega á 29 de Agosto de 1864. = Melquiades de Rozas y Azuela.=P. S. M, Felipe R. Salazar.

## PARTE NO OFICIAL.

#### EXTERIOR.

El dia 11 visitó el Rey de Prusia a la Emperatriz de los franceses en Schwalbach: esta visita, de mera cortesia, duró una hora. Acompañó al Rev Guillermo M. de Bernstorff. Espérase en Schwalbach á la Reina de Holanda, que se cree permanezca alli una semana. Anuncian de Viena que el Embajador de Méjico en aquella corte, Sr. Murphy, se halla tambien acreditado con la misma investidura en las demás cortes de Alemania y cerca de la Dieta de Francfort. Muy pronto recorrerá dichas cortes con el objeto de anunciarles el advenimiento del Emperador Maximiliano al Trono mejicano.

Con referencia á noticias de Francfort, fecha 12. se indica haber regresado á dicha ciudad el Rey de Prusia despues de su viaje á Schwalbach. Celebró una larga entrevista con M. Von der Pfordten, Representante de Baviera en la Dieta y con el Burgo maestre Muller. S. M. partió el 12 para Berlin acompañado de M. de Bismark.

Refiriéndose La Patrie à las últimas noticias de América recibidas en Liverpool, y que alcanzan al 1.º de este mes, asegura que la Convencion de Chicago ha designado al General Mac-Clellan como candidato para la Presidencia. Esta eleccion estaba prevista; y aun cuando se haya verificado por partidarios de la guerra, la Convencion de Chicago ha formulado un programa encaminado á demostrar la necesidad de hacer esfuerzos cuyo resultado sea la suspension de las hostilidades, si bien el sostenimiento de la Union debe ser el primer punto para restablecer la paz. Este deseo pacífico parece que ha causado favorable impresion en el público, y la contratacion pública ha mejorado.

En cuanto á los últimos acontecimientos militares, algunos despachos los presentan como favorables para los federales; pero lo cierto es que despues de la encarnizada lucha sostenida en el camino de hierro de Weldon, los federales han perdido terreno en una extension de cuatro millas.

## INTERIOR.

MADRID.-El Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar que tan importantes servicios viene prestando al Estado desde su primitiva organizacion, ha publicado la Memoria dirigida al Exemo. Sr. Ministro de la Guerra, correspondiente al cuarto año económico que comprende desde 1.º de Abril de 1863 á 31 de Marzo de 1864, continuan-do de esta manera el propósito de dar publicidad á todos los ac tos de dicho Consejo, y para que el país y el ejército sepan los resultados que ha producido la aplicacion de la ley de 29 de Noviembre de 1859. En dicha Memoria consta la cuenta general por in-

las del Remo, segun la cual resulta la existencia del si gniente capital con que cuenta dicho Consejo para sub. venir à todas sus necesidades: en metalico, en cuenta corriente con la Caja de Depósitos y demás situacione reales céntimos 121.371.756,82, y por el que han tenid en compra 82:935.000, que posee el Consejo de las Deudas públicas consolidada y diferida, cuyo importe fué de readiles céntimos 39.260.018,10, constituyen la suma total de 160.631.774.92.

160.631.774,92.

Excusamos decir que en esta Memoria, escrita con excelente método y claridad suma, constan detallada, mente todas las operaciones y demás noticias que justifi. can una vez más el acierto con que está dirigida y admi. nistrada dependencia tan importante.

Mañana á las doce del dia el Instituto de primera clase del Noviciado, cumpliendo lo prevenido en el artico. lo 14 del reglamento de segunda enseñanza, celebrará en su salon de actos la solemne apertura del curso de 1864 á 1865. Leerá la Menioria del curso actual el Director, y en seguida se procederá à la distribucion de los premie que han obtenido los alumnos del mismo curso.

Se ha repartido el tercer cuaderno de La Vida de Nuestro Señor Jesucristo, escrita por M. Veuillot, que com prende hasta la entrega 24. Toda la obra está ya impresa y solo falta terminar la lista de suscritores que ha de in como apéndice á la conclusion para encuadernar el to mo y principiar á repartirlo, lo que se verificará dentra de pocos dias.

Hov estará expuesta á la veneracion pública desde las nueve de la mañana hasta el anochecer, en la iglesia de San Luis, la imagen de Nuestra Señora de la Leche Buen Parto.

BARCELONA 13 de Setiembre.—Anteayer se bendijo a capilla de la Cueva de la Virgen en el monasterio de Monserrat. A las seis de la mañana, reunidos en el mis. mo sitio donde los pastores encontraron la imágen que se venera en el Santuario, el Rdo. Padre Muntadas, Abad Presidente del mismo; el Sr. Moyano, delegado por el Exce. lentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia; una co. mision de la Junta de restauracion, y algunos de los Sa-cerdotes á quienes está confiado el culto del Santuario, el Sr. Presidente de la mencionada Junta pronunció un no. table discurso, al cual contestó el referido Sr. Abad con sentidas frases análogas al objeto que allí los tenia reuni. dos. Despues de las bendiciones se celebró el Santo Sa. crificio de la Misa en el nuevo altar colocado junto á la peña viva donde se encontró la santa Imágen, primera misa celebrada allí desde la destrucción del monasterio y sus dependencias por los franceses en 1811. Ofició uno de los Padres monjes, acompañándole con sus cánticos la escolanía. Despues del Santo Sacrificio el P. Muntadas dis la bendicion abacial al gran número de fieles que se habia reunido, y se cantó una Salve. Al trasladarse la co-mitiva al Santuario se cantó un Te Deum en accion de gracias por haber terminado la restauración de dicha capilla, debida á la suscricion que en la misma Cueva inicia ron SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Duques de Montpen sier, y á la eficaz proteccion de SS. MM. Es de esperar que la Junta de restauracion continuará desplegando su cele para que dentro de un breve plazo puedan continuar la muchas obras que faltan para terminar la principiada restauracion del Santuario principal.

Mañana salen para la ciudad de Lérida los Sres. Pre-sidente y Secretario del Instituto agrícola catalan de San Isidro, y los indivíduos del Jurado para el concurso agricola que debe celebrarse en aquella capital los dias 16, 47 y 18 del corriente, el cual se compone del Iltre. Sr. Mar. qués de Alfarrás, Presidente; Iltre. Sr. Marqués de Ciuta dilla, Vicepresidente; Sr. Baron de Perpiñá, D. Pelayo'de Camps, D. Luis Justo Villanueva, D. José Viñas y seis propietarios rurales de aquella provincia.

Segun noticias, parece que el programa de las funciones que se celebrarán en dicha capital será el siguiente Dia 16. A las ocho y media de la mañana se reuniran en las Casas Consistoriales las Autoridades. Junta-jurado comisiones y personas invitadas para trasladarse à la Ca-tedral, donde se celebrará una misa, que se confía la difá el Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis. Terminada esta funcion religiosa, pasará la comitiva al local del Instituto provincial, donde inaugurará la Exposicion de frutas, productos y aparatos agrícolas, que se abrirá despues al público. Por la tarde se celebrará en el salon del claustro del mismo Instituto la junta general de socios del Agricola de San Isidro, y por la noche se dará un concierto extraordinario en los Campos Elíseos.

Dia 47. A las seis de la mañana empezarán los trabajos agrícolas, anunciados en el programa de convocatoria. en la quinta del Sr. Bertran, inmediata á dicha ciudad, y à las tres de la tarde en la misma quinta se ensayarán las máquinas agrícolas y los aperos de labranza que se presenten. Por la noche habra baile de sociedad en las Casas Consistoriales. Dia 48 Por la mañana habrá visita á la Exposición.

á las tres y media de la tarde tendrá lugar la distribución de premios en los Campos Eliseos, celebrándose el acto debajo de un gran toldo adornado al efecto. Por la noche habrá banquete oficial. (Diario.) CORDOBA 13 de Setiembre. — Ha terminado la feria

de la Fuensanta, que por cierto ha estado sumamente concurrida y vistosa con la iluminación á la veneciana. El ganado de cerda ha sido mucho, habiéndose vendido todo á muy buenos precios. (Crónica.)

## ANUNCIOS.

NO HABIENDO HABIDO SUBASTA DE LOS PASTOS de invierno de las tres dehesas reunidas Rincon, Lanchares y Valdeyernos, sitas en término de la Aldea del Fresno, en esta provincia, se anuncian nuevamente à subasta para el dia 25 del corriente, en esta corte calle de Alcalá, núm. 12, principal, y en la casa del guarda mayor de la dehesa del Rincon. En ámbos puntos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

COMPRA DE SOLARES PARA EDIFICACIONES URbanas.—Se recuerda al público que hasta el dia 20 del actual la Caja universal de Capitales admite proposiciones

de venta de solares dentro de Madrid y en su zona de ensanche. Tambien admite proposiciones de venta de agua del

Canal de Isabel II. gresos y gastos correspondientes al cuarto año económico, aprobada por el Consejo y remitida al Tribunal Mayor de cion, Príncipe, 12, principal.

# BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 10 de Setiembre.—Interior, 47.—Diferida, 42-65.

Amsterdam 10 de Setiembre. - Interior, 47 1/4 - Diferi-Francfort 10 de Setiembre.—Interior, 17 % - Diferida,

Londres 10 de Setiembre. — Interior, 49 1/4, 1/4. — Diferi-

da, 43 ½, 44.

## ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho y media de la noche.—Don Felipe, comedia nueva en cuatro actos.—Un estudiante novél, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche. Batalla de amor, zarzuela nueva en un acto. — Marina, zarzuela en dos actos.

CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos).-A las ocho y media de la noche. —Además de escogidos ejercicios ecuestres y gimnásticos, la representación de la pantomima de grande espectáculo en tres actos titulada Mazzena.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy á las ocho y media de la noche se ejecutarán escogidos ejercicios ecuestres y gimnásticos por los principales artistas.

CAMPOS Elíseos.—Funcion para hoy jueves 15. TEATRO DE ROSSINI —A las siete y media de la noche.—Ultima representacion de la temporada.—La opera en cinco actos Fausto. Salon de conciertos.—La banda militar.

Salon recreativo.—La Caja misteriosa. Plaza del Teatro.-Fuegos artificiales. Los demás pormenores en los carteles.

IMPRENTA NACIONAL.

## SANTO DEL DIA.

San Nicomedes, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de San Pascual.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID Observaciones meteorológicas del dia 14 de Setiembre de 1864.

BORAS.		TEMPERATU	RA EN GRADOS	Direccion del	ESTADO DEL	
AORAE.	en milime-	Reau mur.	Centigrados.	viento.	CIELO.	
6 m	709.84 709.69 708.65	7°,8 12°,8 17',9	9°,8 46°,0 22',4	E N. N. E. N		
12 3 t 6 t 9 n.	705,82 705,80 706,36	20° 6 17°,8 14°,8	25 ,7 22°,3	S 0.S.O.	Alg. celaj	
Temp Temp	eratura má eratura má eratura mí	ixima del	dia	21° 2 26° 2 7°,3	26',5 32',8 9',1	

Evaporacion en las 24 horas. 5,1 milímetros.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA. DIRECTION DE OPERACIONES GEODESICAS. — Observaciones meteorológicas del dia 14 de Setiembre de 1864.

				-	-	L	mark and an in-
	LOCA- LIDADES.	Altura baromé- trica á 0° y al ni- vel del mar en milíme- tros.	Tem- peratu ra en grados cente- sima- les.	Direc- cion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
	1						
	Bilbao á		l				
	las 9 m.*.	762,5				Despej.•	
	Coruña id.	759,9	18,4	Idem.	V.º fte	Cási cub.	Algo p.
	Sant.º id	762,9	16.5	Sur.	Brisa.	Niebla	»
	Lisboa id.	765.5		Norte.	Idem	Despei	Bella.
	S. F.º á las		1,*				
	7 mañ.	766.2	20,2	FINE	Idem	Als. nubs	Rizada
*		100,4	20,2	15 74.16	incin.	Mis. Hubs	itizada.
	Sevilla á	7000	926	N D	Lilana	Dagna: 0	
	las 9 m.	765.9				Despej	»
	Gran id.	767,7	19,4	Sur	ICalma	Idem	»
			•				

	Murcia id.	766,9	19,4	[0.  S.  0]	Calma	Cási d.º	» .
١	Valen. id.	766,0	24.2	Oeste	Brisa.	Despej	»
- 1	Palma id.	765.8	21.4	Sur.	Calma	Cási ď.• .	Trang.
	Barcel, id	764,4				Nubes	
	Zarag.* id.	762,6				Despei.	))
	Soria id.	762.7				Idem	D
	Búrgos id.	767,3				Idem	<b>)</b>
	Vallad. id.	766,9				Cási d.º.	,
	Salam. id.	764.2				Despej.	[ ~ I »)
	Madrid id.	766,1				Idem	ő
						Nubes	ر د
	Albac. id.	768,1	10,2	Sur	juem.	Nunes	, ,
	Brest á las	W. C. I		la 0	X7:	Carlo inner	D- 1
	7 mañ	756,1				Cubierto.	
	Bayona id.					Despej	
	Mars. id	762,2	144	'N. O .	Idem,	Idem	De leva.
	Ov.º 13 á		i			1	1
	las 9 m.*.	769,5				.Idem	
	Op.º id. id.	770,3				Idem	
	Brestid. id	764,2	15,0	S. O	Idem.	Cubierto.	Bella.
ı	Ba.* id. id.	767,0	14,0	Oeste.	Idem.	Lluvia	»
	Mar.*id.id	760,3	13,8	IN. O	Vien.	Despej.• .	De leva
	OI	BSERVA	TORI	O IMPI	ERIAL	DE PARIS	

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 10 de Setiembre de 1864 à las siete de la mañana.

LOCALIDADES.		Temperatu- ra en grados centígrados.	del	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburgo.	758,6	7°,6	0	>
Stokolmo	»	»	*	×
Copenhague	<b>»</b>	»	»	»
Viena	765,9	15°,7		Cási sereno.
Leipzig	765,7	16°,7		Nublado.
Berna	768,5	12°,7		Sereno.
Greenwich	762,9	45°,6	S. 0	Niebla.
Bruselas	764,1	18°,0	S 0	Bruma.
Dunquerque	762,7	45°,0	0	Cubierto.
Paris	764,2	17°,0	S. 0	Alg. nube.
Burdeos	761,7	19°,4	0	Cubierto.
Lyon	764,4	19°.2		Despejado.
Turin	766,6	21°.0		Sereno.
Florencia		20°,0	S	
Roma	767,1	18°,0		Despejado.
Nápoles	767,6	19°,9	0	Idem.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partos remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

lo si quente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 12.219 arrobas de trigo. 415 arrobas de harina de id. 7.675 arrobas de carbon. 142 vacas, que componen 49.293 libras de peso.

860 carneros, que hacen 19.323 id. id. PARCIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libras.

Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra. ldem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 40 á 46 cuar-Tocino añejo, de 82 á 84 rs. arroba, y de 28 á 30 cuartos

libra.

Jamon, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.

Aceite, de 66 á 68 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Vino, de 40 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 44 á 60 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 27 à 30 rs. fanega. Algarroba, á 30 rs. id. Trigo vendido. ..... 2.870 fanegas. Quedan por vender... Precio maximo..... 52. Idem mínimo..... 42. I iem medio....... 47,37.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 14 de Setiembre de 1864.—Rl Alcalde interi- Albacata.

## Bolsa de Madrid.

no, Duque de Tamames.

Cotizacion del 14 de Setiembre de 1864 à las tres de la tarde-FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado. 50-90: á plazo, 51 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado. 46.15 d.: á plazo, 46-40, 45 y 35 c. fin cor. vol.; 46-90, pri. 30 c. fin próx. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 42 d.

Idem id. de segunda id., id., 27 d. Idem del personal, id., 26 d. Deuda municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2½ de interés anual, id., 47. Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 88.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 95-75. Idem de á 2.000 rs., id., 96-80. Idem de 1.º de Junio de 1851, de à 2.000 rs., idem,

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem,

gona, id., 80 d.

3-50 p. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 94-75. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, id., 94. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 106-50 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 93. Acciones del Banco de España, no publicado, 198.

Idem del Canal de Castilla, id., 108 d. Idem de la Metalurgicade San Juan de Alcaráz, id.. 70 d. Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, id., 86 d. Idem de los ferro-carriles de Lérida à Reus y Tarra-

Acciones de la Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora, id., 85. Obligaciones del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, 6 sea del Noroeste de España, id., par. CAMBIOS.

Daño.

par.

par

par.

1/4

1/2 d.

Benefici

Lóndres á 90 dias fecha, 49-30 d. París 28 dias vista, 5-10 d. Plazas del reino.

Daño.

Guadalajara. par p.

par.

1/4

Huelva....

Huesca ....

Jaen.....

Leon .....

Lérida....

Logroño.

Obligaciones de id.id. id.,id., 90 d.

	Albacete	Pu		1 2250		· · · ·
1	Alicante	,	1/4	Málaga	<b>»</b>	7/8 5/8
١	Almería	»	1/4 1/4	Murcia	<b>39</b>	3/8
1	Avila	1/4	<b>»</b>	Orense	*	»
	Badajoz		% d.	Oviedo	<b>&gt;&gt;</b>	⅓ d.
1	Barcelona		Ĩ	Palencia	par.	*
1	Bilbao	<b>,</b> >>	1/4	Pamplona .	· »	% d.
1	Búrgos		χ,	Pontevedra		<b>)</b>
	Cáceres	par.	» `	Salamanca.	*	<b>»</b>
	Cádiz	∛⁄4 d.	»	San Sebas-		1
	Castellon	<b>*</b>	×	tian	<b>»</b>	⅓ d.
	Ciudad-Real.	×	<b>,</b>	Santander.	• >	⅓ d.
	Córdoba	۵	%d. │	Santiago	*	,
	Coruña	par.		Segovia	1/8	<b>»</b>
	Cuenca		, » ·	Sevilla	, »	1 1/4 d.
	Gerona	,		Soria	<b>»</b>	3% d.
	Granada	»	1/4	Tarragona.	»	1/2 d.

Teruel....

Toledo....

Valencia.

Valladolid.

Vitoria...

Zamora...

Zaragoza...